

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2024-2-2057-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR
LARCO HERRERA**

VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD

**“CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO DE LA OBRA “CREACIÓN DEL PASEO
RECREATIVO DE LA AV. LARCO, ENTRE AV. COLÓN Y
AV. DOS DE MAYO, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO
HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD I ETAPA”**

PERÍODO: 24 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

LA LIBERTAD – PERÚ

8 DE MAYO DE 2024

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
" Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración
de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho ”**



-0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2057-SCE

“CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA “CREACIÓN DEL PASEO RECREATIVO DE LA AV. LARCO, ENTRE AV. COLÓN Y AV. DOS DE MAYO, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD I ETAPA”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
--------------	---------

I. ANTECEDENTES



- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivo | 3 |
| 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 6 |

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



<p>Elaboración de términos de referencia sin incluir el estudio de gestión del riesgo de desastres, contratación de consultora para elaboración de Expediente Técnico de Obra sin el debido estudio de mercado y conformidad de entregable sin observar el incumplimiento de los términos de referencia, ha ocasionado que no se garantice la contratación de la mejor propuesta técnica y se ejecute la obra con deficiencias técnicas, lo cual afectó a la población ante desbordes de las aguas de la quebrada San Idelfonso, conllevando a la demolición de parte de la obra ejecutada, generándose un perjuicio económico de S/ 37 592,26.</p>	6
---	---

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 41



<p>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</p>	41
---	----

<p>CONCLUSIONES</p>	42
----------------------------	----

<p>RECOMENDACIONES</p>	43
-------------------------------	----

VII. APÉNDICES 44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2057-SCE

"CONTRATACIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "CREACIÓN DEL PASEO RECREATIVO DE LA AV. LARCO, ENTRE AV. COLÓN Y AV. DOS DE MAYO, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD I ETAPA"

PERÍODO: 24 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2057-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 134-2024-OCI/MDVLH de 11 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación y elaboración del expediente técnico de la obra "Creación del paseo recreativo de la Av. Larco, entre Av. Colón y Av. Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad I Etapa, se efectuó de acuerdo a la normativa aplicable y disposiciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente servicio de control comprende la revisión de información relacionada a la contratación para elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación del paseo recreativo de la Av. Larco, entre Av. Colón y Av. Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad I etapa", siendo el monto de inversión auditado de S/ 1 814 528,14, correspondiente al pago por la elaboración y ejecución de obra; por lo que el referido servicio supera el umbral de 55 UIT, ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de Contraloría n.° 428-20223-CG de 20 de diciembre de 2023.

En la contratación realizada por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera para la elaboración del expediente técnico de la obra: "Creación del paseo recreativo de la Av. Larco, entre Av. Colón y Av. Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad I etapa", por S/ 34 900,00, se advirtieron presuntas irregularidades referidas a que para la selección del profesional consultor se presentaron documentos, con lo cual se favoreció a la adjudicataria; asimismo, se aprobó un expediente que no cuenta con estudios específicos y análisis respecto a las aguas provenientes de lluvias intensas y desbordes de quebradas, no contando con un drenaje apropiado que encauce las aguas y evite el daño a las infraestructura circundante a la obra, por lo que se realizó la construcción de un drenaje pluvial, mediante una IOARR, para la cual se demolieron componentes de la Obra que posteriormente fueron reparados, causando un doble gasto por partidas ya pagadas, por un total de S/ 37 592,26.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de junio de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

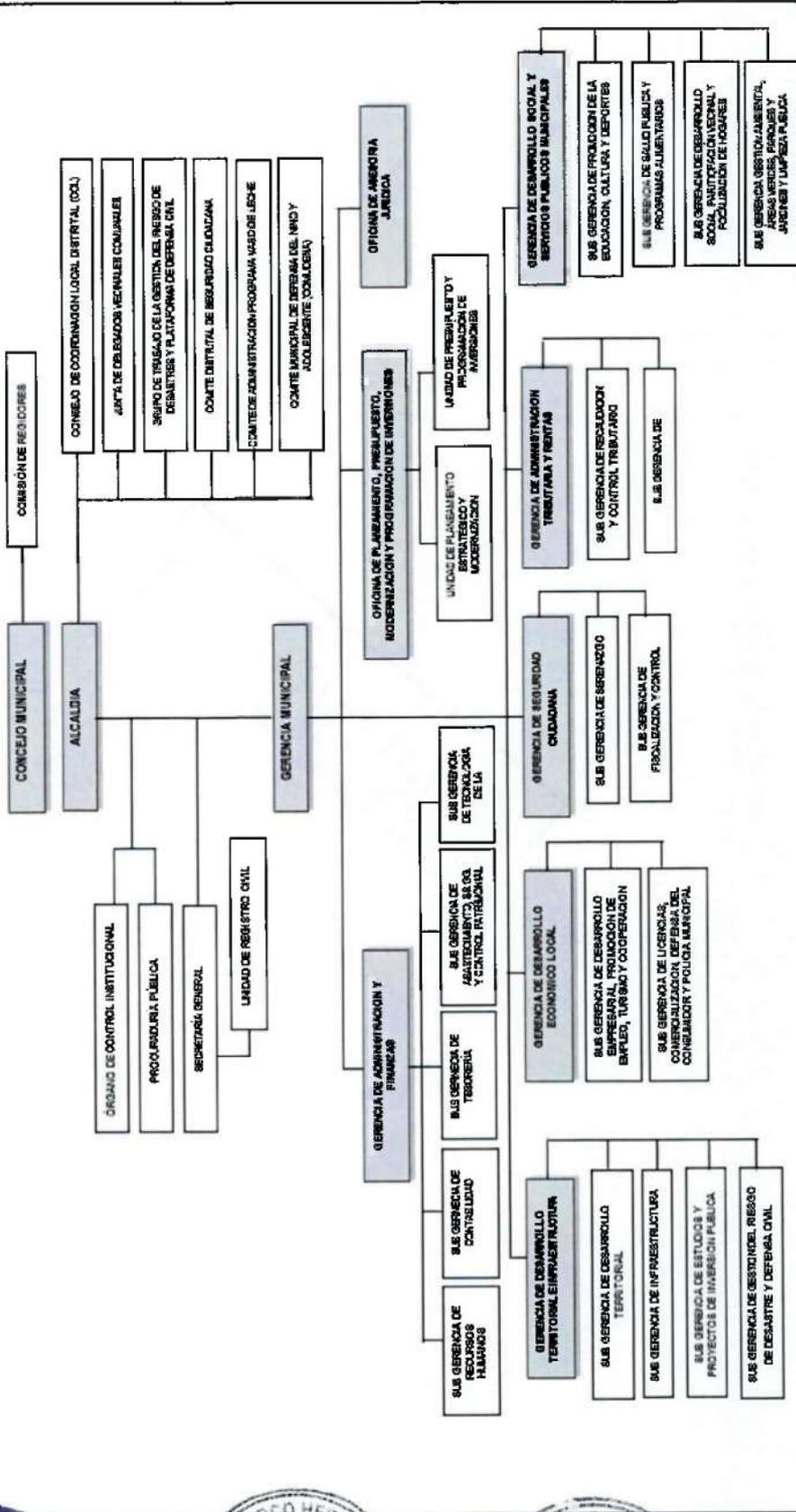
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

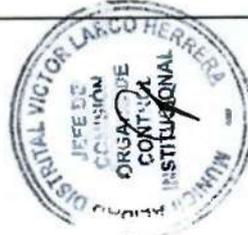


IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VICTOR LARCO HERRERA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Estructura Orgánica, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ELABORACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN INCLUIR EL ESTUDIO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, CONTRATACIÓN DE CONSULTORA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA SIN EL DEBIDO ESTUDIO DE MERCADO Y CONFORMIDAD DE ENTREGABLE SIN OBSERVAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, HA OCASIONADO QUE NO SE GARANTICE LA CONTRATACIÓN DE LA MEJOR PROPUESTA TÉCNICA Y SE EJECUTE LA OBRA CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, LO CUAL AFECTÓ A LA POBLACIÓN ANTE DESBORDES DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA SAN IDELFONSO, CONLLEVANDO A LA DEMOLICIÓN DE PARTE DE LA OBRA EJECUTADA, GENERÁNDOSE UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 37 592,26.



De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en lo sucesivo la "Entidad" relacionada al proceso de contratación de consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del paseo recreativo de la avenida Larco, entre avenida Colón y avenida Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad", en lo sucesivo el "Expediente Técnico" y la información documentada proporcionada por profesionales cuyos nombres figuran en el expediente de contratación, se determinó que la Entidad no incluyó en los términos de referencia la realización del estudio de gestión del riesgo de desastres, realizó el estudio de mercado con dos (2) cotizaciones falsas, favoreciendo la contratación del tercero que finalmente brindó el servicio; asimismo, dio conformidad a la presentación del Expediente Técnico, aun cuando no cumplió con los términos de referencia, lo que conllevó a que se efectúe la demolición de parte de la obra ejecutada y a la ejecución de nuevos trabajos, generando un perjuicio económico para la Entidad y el riesgo a la salud de las personas que viven en la zona de influencia, por el estancamiento de las aguas provenientes de la Quebrada San Idelfonso, por no tener libre la vía de desfogue hacia el mar.



Lo expuesto, transgredió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionado a la finalidad de los gobiernos locales de promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Asimismo, los hechos expuestos transgredieron lo señalado en el artículo 3° y los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), publicada el 19 de febrero de 2011, relacionados a la gestión del riesgo de desastres y los componentes y procesos de la Política Nacional al respecto y, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011, referido a la obligación de los gobiernos locales de incorporar en sus procesos de inversión pública la gestión del riesgo de desastres.

De igual forma, se incumplió lo establecido en los literales e), f) y j) del artículo 2° y numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los

principios de Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones públicas y al responsable de formular el requerimiento.

Se incumplió también, lo señalado en los artículos 10°, 11°, 13° y 14° de la Norma Técnica G.30-Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, relacionados a los profesionales responsables del Proyecto.



Del mismo modo, se incumplió lo señalado en los incisos 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 7.2.4 del numeral 7.2 de la Directiva n.° 003-2017-GM-MDVLH "Directiva para contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a 8 unidades impositivas tributarias", aprobada con Resolución Gerencial n.° 500-2017-GM-MDVLH de 24 de noviembre de 2017, referidos al estudio de mercado de proveedores.

Además, se incumplió lo señalado en los apartados II y V del numeral 4.3 de los alcances del estudio y numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del paseo recreativo de la avenida Larco, entre avenida Colón y avenida Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad", adjuntos al informe n.° 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH, recibido el 25 de junio de 2021, referidos a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico del proyecto y al contenido del estudio definitivo.



Así como las conclusiones y recomendaciones del Informe de evaluación del riesgo originado por inundación pluvial en el área de influencia del Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, en adelante "Informe de evaluación del riesgo" (Apéndice n.° 4), elaborado en el mes de junio 2017 y publicado en el mismo año en el portal web del Cenepred, relacionados a la ubicación del área de influencia y medidas estructurales.

Los hechos expuestos ocasionaron que no se garantice la contratación de la mejor propuesta técnica para elaboración del Expediente Técnico y se ejecute el Proyecto con deficiencias técnicas, lo cual afectó a la población ante desbordes de la Quebrada San Idelfonso, conllevando a la demolición de parte de la obra ejecutada, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ 37 592,26.



La situación descrita ha sido ocasionada por el actuar de la sub gerente de Logística y Servicios Generales, quien favoreció la contratación de la Consultora que elaboró el expediente técnico del Proyecto, sin realizar un efectivo estudio de mercado y, utilizando documentos falsos sobre recepción de invitación a cotizar y presentación de documentos de cotización y declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado.

Asimismo, por el ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos, quien, otorgó conformidad a la solicitud de pago por la elaboración del Expediente Técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento de los términos de referencia.



Del mismo modo, por el accionar del sub gerente de Obras y Proyectos, quien elaboró los términos de referencia sin incluir el estudio de gestión del riesgo de desastres y otorgó conformidad a la solicitud de pago del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación.

Además, por el accionar del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien tramitó ante la gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento que incluía los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del Expediente Técnico, sin observar que los mismos no incluían el estudio de gestión del riesgo de desastres y otorgó conformidad de pago por la elaboración del Expediente Técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1. De los términos de referencia y la falta de inclusión del estudio de la gestión del riesgo de desastres.



La Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Control de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), publicada el 19 de febrero de 2011, en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6º señala que los gobiernos locales son responsables de incluir en sus procesos institucionales la gestión prospectiva y la prevención y reducción del riesgo, para evitar y prevenir riesgos futuros en la sociedad y reducir vulnerabilidades y riesgos existentes.

Al respecto, debemos indicar que, producto de las inundaciones ocurridas en la primera quincena del mes de marzo del año 2017¹, donde siete (7) repentinas venidas de agua, lodo y otros materiales en el cauce de la quebrada San Idelfonso, afectaron, entre otros, el distrito de Víctor Larco Herrera, por causa de las fuertes lluvias ocasionadas por el fenómeno natural llamado "El Niño Costero", que azotó diversos departamentos del país, dejando en ese año cientos de damnificados en el citado distrito de Víctor Larco Herrera; por lo que la Entidad, emitió el Informe de evaluación del riesgo (**Apéndice n.º 4**) con la asistencia técnica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres (Cenepred).



Dicho Informe de evaluación del riesgo, fue elaborado por el Titular de la Entidad, el gerente de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y el gerente de Obras y Desarrollo Urbano, con el acompañamiento técnico de los representantes del Cenepred, y cuyo fin fue *"analizar el impacto potencial del área de influencia del distrito de Víctor Larco Herrera (...); en caso de presentarse un "Niño Costero" de intensidad similar a lo acontecido en el verano 2017"*. Dicho informe fue publicado en el portal web de la Municipalidad Provincial de Trujillo, así como del Cenepred².

El mencionado Informe de Evaluación del Riesgo (**Apéndice n.º 4**) tiene como objetivo general *"Determinar el nivel del riesgo originado por inundación pluvial en el área de influencia del distrito de Víctor Larco Herrera" (...);* y tiene como finalidad *"Sustentar la implementación de acciones de prevención y reducción de riesgos en el área de influencia por inundación pluvial en el distrito de Víctor Larco Herrera (...) que contribuya en su proceso de desarrollo de manera sostenible"*, es decir, que las construcciones en el distrito, específicamente en las zonas vulnerables, se realizarán considerando estructuras adecuadas de drenaje para evitar las inundaciones ocurridas, por lo que luego de identificar y mapear los peligros, vulnerabilidad de las inundaciones y el mapa de riesgos por inundaciones, señaló en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

- El área de influencia del distrito de Víctor Larco Herrera se encuentra entre las Zonas de Riesgo Medio y Alto ante inundaciones.
- Los efectos probables del área de influencia del distrito de Víctor Larco Herrera, asciende a S/ 471 810 000 de los cuales S/ 448 810 000 corresponde a los daños probables y S/ 23 000 000 corresponde a las pérdidas probables.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la evaluación de las siguientes medidas estructurales y no estructurales, entre otras.

A la autoridad que corresponda:

Medidas Estructurales

- Que la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera considere una mayor seguridad en las zonas vulnerables a través de obras como un drenaje pluvial adecuado (...).



¹ Fenómeno también ocurrido en los años 1998, 1983, 1982, 1972, 1957, 1956, 1946, etc.

² Extraído de Informe de evaluación del riesgo originado por inundación pluvial en el área de Influencia del distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad | SIGRID (cenepred.gob.pe).



No obstante, la existencia del citado Informe de Evaluación de Riesgos (**Apéndice n.º 4**) y encontrarse publicado en el portal web del Cenepred (**Apéndice n.º 4**), no se contempló en los términos de referencia (**Apéndice n.º 5**) para la elaboración del Expediente Técnico (**Apéndice n.º 6**), la necesidad y exigencia de realizar el respectivo estudio de la gestión del riesgo de desastres, de conformidad con la norma citada, ni la Contratista lo consideró, teniendo en cuenta que en el punto 4. *Alcances del Estudio*, de los términos de referencia, donde se indican las actividades y coordinaciones entre el Consultor y la Municipalidad para la elaboración del Expediente Técnico, se establece que éstos no son limitativos, según se aprecia: "(...) Los presentes Términos de Referencia para la elaboración del presente Expediente Técnico, establecen las siguientes actividades y coordinaciones, sin ser limitativos, que **EL CONSULTOR** deberá realizar. (...)".

Así tenemos que, mediante informe n.º 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH recibido el 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 7**) el señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos³ alcanzó los términos de referencia (**Apéndice n.º 5**) para la elaboración del Expediente Técnico, los mismos que se encuentran visados por el citado servidor.



Dichos términos de referencia señalan en su numeral 5 que el contenido del estudio definitivo debió contener como mínimo:

- (...)
a. Memoria Descriptiva
b. Especificaciones Técnicas
(...)
l. Diagrama de Gantt
m. Elaborar el Plan de Gestión de Riesgos. (...)"



Como se evidencia, además del plan de "gestión de riesgos" (**Apéndice n.º 6**), no se solicitó se realice el estudio de gestión del riesgo de desastres para determinar y orientar las estrategias y acciones del Proyecto con la finalidad de proteger la vida de la población, ni se requirió, en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 5**), tomar en cuenta los componentes de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre establecidos en el artículo 6º de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), publicada el 19 de febrero de 2011, la misma que en el numeral 6.3 responsabiliza, entre otras entidades, a los gobiernos locales, de incluir en sus procesos el componente de gestión prospectiva y los procesos de prevención y reducción de riesgos.



Cabe precisar que, el plan de gestión de riesgos, indicado en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 5**), está referido a la gestión de riesgos que pueden perturbar de una u otra forma el proceso de ejecución del Proyecto y deben ser asignados a las partes contratantes, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 y siguientes de la Directiva n.º 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, más no a la Gestión del Riesgo de Desastres, regulado en la Ley n.º 29664 y su Reglamento.

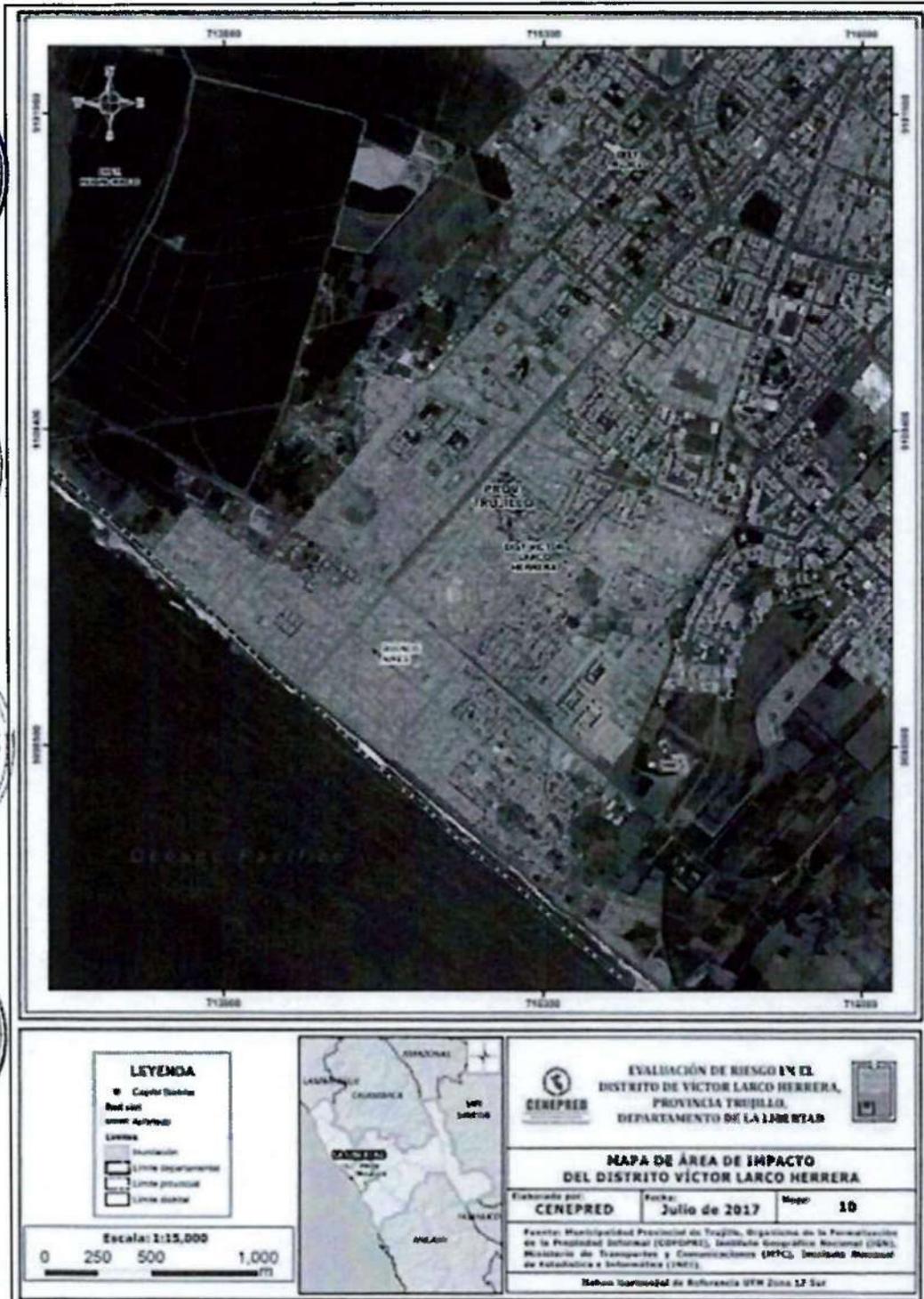
Al respecto, de conformidad con los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 5**), el Proyecto está ubicado en el sector Túpac Amaru del distrito de Víctor Larco Herrera y según la propia denominación del Proyecto, en la avenida Víctor Larco Herrera, entre avenida Colón y avenida 2 de Mayo⁴, ubicación que se encuentra en una zona vulnerable por inundaciones pluviales de aguas

³ Actualmente dicha unidad orgánica se denomina sub gerencia de Infraestructura, de conformidad con la estructura orgánica recogida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023.

⁴ Téngase presente que posteriormente se solicitó a la Contratista presentar el expediente técnico sólo para ejecutar una l etapa, con cuyo expediente se ejecutó la Obra.

Así como, en el mapa de área de impacto por el Niño Costero 2017, del mismo Informe (Apéndice n.º 4):

IMAGEN N° 3
MAPA DE ÁREA DE IMPACTO POR EL NIÑO COSTERO 2017



<p>LEYENDA</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Capital Distrital Red vial límite municipal Límites límite de inundación límite departamental límite provincial límite distrital <p>Escala: 1:15.000</p> <p>0 250 500 1.000</p>		<p>EVALUACIÓN DE RIESGO EN EL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD</p> <p>MAPA DE ÁREA DE IMPACTO DEL DISTRITO VÍCTOR LARCO HERRERA</p>
		<p>Elaborado por: CENEPRD Fecha: Julio de 2017 Hoja: 10</p> <p>Fuente: Municipalidad Provincial de Trujillo, Organismo de la Promoción Social (COPROSP), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).</p> <p>Referencia: Sistema de Referencia UTM Zona 17 Sur</p>

Fuente: Portal web del Cenepred, en Informe de evaluación del riesgo originado por inundación pluvial en el área de influencia del distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad | SIGRID (cenepred.gob.pe)

En ese sentido, existiendo antecedentes sobre la vulnerabilidad de la zona en la que se previó la ejecución del Proyecto, resultó importante e imprescindible incluir en los Términos de Referencia

(Apéndice n.º 5) la exigencia de un estudio de gestión del riesgo de desastres para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión pública, con el fin de asegurar la identificación de la vulnerabilidad potencial del Proyecto y el riesgo de peligro que este podía crear a la población e infraestructura (y que finalmente generó, como se verá más adelante), así como la capacidad del Proyecto de reducir la vulnerabilidad existente en su ámbito de acción, para prevenirlos, evitarlos o reducirlos, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011.



Es de indicar que, el informe n.º 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH fue recibido el 25 de junio de 2021 (Apéndice n.º 7) por el señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano⁶, quien mediante informe n.º 407-2021-GODU/MDVLH recibido el 28 de junio de 2021 (Exp. n.º 7965-2021) (Apéndice n.º 8) tramitó ante la gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento virtual n.º 1184 de 25 de junio de 2021 (Apéndice n.º 9) para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto (Apéndice n.º 6), sin comunicar que los citados Términos de Referencia (Apéndice n.º 5) no consideraban el respectivo estudio de gestión del riesgo de desastres, en el cual se debió analizar la vulnerabilidad de la zona de influencia ante desastres naturales, pese al Informe de Evaluación del Riesgo, el cual, por funciones de su cargo relacionadas a la ejecución de obras, debió conocer.



Cabe precisar que, si bien se elaboró los Términos de Referencia (Apéndice n.º 5) para la ejecución de la obra en la avenida Larco Herrera, entre avenida Colón y avenida 2 de Mayo recogido en el Expediente Técnico presentado inicialmente, posteriormente, mediante carta n.º 052-2021-SGOP/GODU/MDVLH de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 10), el antes citado sub gerente de Obras y Proyectos solicitó a la consultora Neide Elizabeth Flores Abril, en adelante "la Consultora", el desarrollo del Expediente Técnico sólo para la I Etapa (Apéndice n.º 11), aprobado con Resolución Gerencial n.º 436-2021-GM.MDVLH de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 12), que abarca desde la avenida Colón hasta el pasaje Santa Rosa, por temas presupuestales, sin añadir ningún detalle a los Términos de Referencia (Apéndice n.º 5) elaborados inicialmente.



En ese sentido, se ha evidenciado que el señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos no consideró en los Términos de Referencia (Apéndice n.º 5) para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto (Apéndice n.º 6), el estudio de gestión del riesgo de desastres, lo cual no fue observado ni comunicado por el citado gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el señor Herman David Velásquez Cabrera, ocasionando que se ejecute la obra con deficiencias técnicas en un área vulnerable ante desastres naturales, que afectó a la población ante desbordes de las aguas de la quebrada San Idelfonso, conllevando a la posterior demolición de parte de la infraestructura construida en la Obra.



2. De la contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "Creación del paseo recreativo de la avenida Larco, entre avenida Colón y avenida Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad".

El Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece como principios que deben regir las contrataciones, los de Competencia e Integridad, por los cuales se debe garantizar condiciones de competencia efectiva para obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público, prohibiendo la práctica restrictiva que afecte la competencia y, que

⁶ Actualmente dicho órgano se denomina gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de conformidad con la estructura orgánica recogida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023.

los funcionarios y servidores públicos que participen en el proceso de contratación deben actuar con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas.

No obstante, se ha evidenciado que, la Entidad favoreció la contratación de un tercero para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto (**Apéndice n.º 6**), contratando al margen del procedimiento relacionado al estudio de mercado establecido en la Directiva n.º 003-2017-GM-MDVH "Directiva para contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a 8 unidades impositivas tributarias.", aprobada con Resolución Gerencial n.º 500-2017-GM-MDVLH de 24 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 13**), en lo sucesivo la "Directiva Interna".

Así tenemos que, la Directiva Interna respecto al estudio de mercado y cotizaciones señala en el numeral 7.2. que la sub gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad debe realizar el estudio de mercado, identificando el mercado de proveedores, debiendo tener en cuenta el siguiente rango:

(...)	NRO DE COTIZACIONES	MONTO A CONTRATAR S/.	(...)
	(...)	(...)	
	3	Más de 5 UIT hasta 8 UIT	(...)

Por lo que, al tratarse de una contratación de hasta ocho (8) UIT, la señora Perla Azucena Díaz Deza, sub gerente de Logística y Servicios Generales⁷ emitió tres (3) invitaciones a cotizar de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 14**), dirigidos a los señores Carlos Jonathan Angulo Cárdenas, Robert Frank Amoroto Rebaza y Neide Elizabeth Flores Abrill, todos habrían sido recibidos el 2 de julio de 2021 y firmados por sus destinatarios, como figura en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 4
FIRMA DE RECEPCION DE INVITACION A COTIZAR DEL SEÑOR CARLOS JONATHAN ANGULO CÁRDENAS



Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES

Victor Larco Herrera, 01 de Junio del 2021

INVITACIÓN A COTIZAR

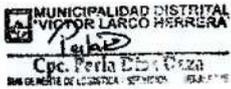
Sr(a): **ANGULO CARDENAS CARLOS JONATHAN**

Asunto: Solicitamos cotización de las Términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos **PARA (01) UN SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DEL PASEO RECREATIVO DE LA AVENIDA LARCO ENTRE AVENIDA COLÓN Y AVENIDA 02 DE MAYO, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD".**

Atentamente,

SE ADJUNTA TERMINOS DE REFERENCIA (12 HOJAS)

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES -2021



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VICTOR LARCO HERRERA
Cpc. Perla Díaz Deza
SUB GERENTE DE LOGISTICA - SERVICIOS GENERALES



RECIBIDO 02/07/2021

Carlos Cardenas

Av. Larco N° 204 - Víctor Larco Herrera - Telef. (044) - 481522 Sitio Web www.munivictorlarco.gob.pe
Email: logistica@munivictorlarco.gob.pe / Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales Telef. (044) - 481540/Anexo: 540

Fuente: Invitación a cotizar de 1 de junio de 2021, emitida por la sub gerente de Logística y Servicios Generales.

⁷ Actualmente dicha unidad orgánica se denomina sub gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, de conformidad con la estructura orgánica recogida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023.

IMAGEN N° 5
FIRMA DE RECEPCION DE INVITACION A COTIZAR DEL SEÑOR ROBERT FRANK AMOROTO REBAZA

 55

Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES

Victor Larco Herrera, 01 de Junio del 2021

INVITACIÓN A COTIZAR

Sr(a): AMOROTO REBAZA ROBERT FRANK

Asunto: Solicitamos cotización de las Términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos PARA (01) UN SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO: "CREACIÓN DEL PASEO RECREATIVO DE LA AVENIDA LARCO ENTRE AVENIDA COLÓN Y AVENIDA 02 DE MAYO, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD".

Atentamente.

SE ADJUNTA TERMINOS DE REFERENCIA (12 HOJAS)

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES -2021


Cpc. Perla Díaz Coza
Sub Gerente de Logística y Servicios Generales


Recibido 01/06/2021

Av. Larco N° 204 - Víctor Larco Herrera - Telf. (044) - 481522 Sitio Web www.munivictorlarco.gob.pe
Email: logistica@munivictorlarco.gob.pe / Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales Telf. (044) - 481540/Anexo: 540

Fuente: Invitación a cotizar de 1 de junio de 2021, emitida por la sub gerente de Logística y Servicios Generales.

IMAGEN N° 6
FIRMA DE RECEPCION DE INVITACION A COTIZAR DE LA SEÑORA NEIDE ELIZABETH FLORES ABRILL

 56

Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES

Victor Larco Herrera, 01 de Junio del 2021

INVITACIÓN A COTIZAR

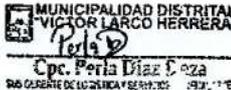
Sr(a): FLORES ABRILL NEIDE ELIZABETH

Asunto: Solicitamos cotización de las Términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos PARA (01) UN SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO: "CREACIÓN DEL PASEO RECREATIVO DE LA AVENIDA LARCO ENTRE AVENIDA COLÓN Y AVENIDA 02 DE MAYO, DISTRITO DE VICTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD".

Atentamente.

SE ADJUNTA TERMINOS DE REFERENCIA (12 HOJAS)

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES -2021


Cpc. Perla Díaz Coza
Sub Gerente de Logística y Servicios Generales


Recibido 01/06/21

Av. Larco N° 204 - Víctor Larco Herrera - Telf. (044) - 481522 Sitio Web www.munivictorlarco.gob.pe
Email: logistica@munivictorlarco.gob.pe / Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales Telf. (044) - 481540/Anexo: 540

Fuente: Invitación a cotizar de 1 de junio de 2021, emitida por la sub gerente de Logística y Servicios Generales.

Dichas invitaciones a cotizar tienen las tres (3) el mismo contenido, así tenemos el siguiente extracto:

"INVITACIÓN A COTIZAR"

(...)

Asunto: Solicitamos cotización de los Términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos **PARA (1) UN SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DEL PASEO RECREATIVO DE LA AVENIDA LARCO ENTRE AVENIDA COLÓN Y AVENIDA 02 DE MAYO, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD"**.

(...)

(...) solicito se sirva cotizarnos y expresar si su persona puede cumplir con los Términos de Referencia para la Contratación (...).

En ese sentido, de ser afirmativa su respuesta agradeceremos se sirva remitirnos por escrito a través de mesa de partes de la entidad y/o correo electrónico (logistica@munivictorlarco.gob.pe) su respuesta, indicando además su interés en participar en el procedimiento de contratación, el cumplimiento de los términos de referencia que se adjunta y no estar impedido contratar con el Estado. Asimismo, se precisa que dicho documento deberá contener como mínimo (Nombre, RUC, N° de Teléfono, domicilio legal, correo electrónico y estructura de costos de ser el caso).

(...)

SE ADJUNTA TERMINOS DE REFERENCIA (12 HOJAS)

SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES-2021.

Posteriormente, mediante documento s/n denominado "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" (Apéndice n.º 15) recibido por la sub gerencia de Logística y Servicios Generales el 5 de julio de 2021, el señor **Carlos Jonathan Angulo Cárdenas** habría presentado su cotización a la entidad, adjuntando el formato denominado "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO" (Apéndice n.º 15).

Al respecto, mediante oficio n.º 089-2024-OCI/MDVLH de 8 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 15), se requirió al citado profesional, para que confirme si presentó los documentos denominados "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" (Apéndice n.º 15) y "ANEXO 2-DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO" (Apéndice n.º 15), relacionados a la presentación de una cotización para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, debiendo validar su firma y huella, número de cuenta interbancaria, número de contacto, entre otros.

En respuesta al citado oficio, el citado profesional, remitió la carta n.º 001-2024/ARQ-CJAC, de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 15), en la cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

(...) y en merito al documento de la referencia manifestar que no he tenido conocimiento de la elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra (...). Por lo tanto, **NO** he presentado y **NO** he firmado ninguno de los formatos de "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" y **NO** he firmado el "ANEXO 2- DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Cabe manifestar que **NO** es mi firma en los mencionados documentos que me anexan, puesto que yo no firmo con mis dos apellidos. Asimismo, en la suscripción de la cotización y en la declaración jurada con letras impresas dice "JHONTHAN", y mi nombre no lleva H después de la J. Con respecto a la cuenta interbancaria y huella debo manifestar que **NO** es mi CCI ni mi huella. (...).".

Se advierte de la respuesta brindada por el citado profesional, que no recibió información relacionada a "INVITACIÓN A COTIZAR" (Apéndice n.º 14) y mucho menos respondió a la misma.

Asimismo, mediante documento s/n denominado "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" (Apéndice n.º 16) recibido por la sub gerencia de Logística y Servicios Generales el 5 de julio de 2021, el señor **Robert Frank Amoroto Rebaza** habría presentado su cotización a la entidad, adjuntando los formatos denominados: "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" (Apéndice n.º 16) y "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO" (Apéndice n.º 16).

Al respecto, mediante oficio n.º 001-2024-OCI/MDVLH-SCE-001 recibido el 13 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 16) se requirió al citado profesional, para que confirme si presentó los documentos denominados "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" (Apéndice n.º 16) y "ANEXO 2-DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO" (Apéndice n.º 16), relacionados a la presentación de una cotización para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto (Apéndice n.º 6), debiendo validar su firma y huella, número de cuenta interbancaria, número de contacto, entre otros.

En respuesta al citado oficio, el citado profesional, remitió la carta n.º 001-2024/R FAR, de 13 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 16), en la cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

Por intermedio de la presente le saludo y al mismo tiempo alcanzo la información solicitada por su persona con el documento de la referencia la misma que luego de ser revisada por mi persona es que le detallo lo siguiente:

Del folio (01): (Invitación a Cotizar)

- *La firma así como la huella digital no son las mías.*

Del folio (02): (Anexo 2)

- *El domicilio que se consigna en el documento no es el mío.*
- *La firma así como la huella digital no son las mías.*

Del folio (03): (Cotización de servicio)

- *El número de celular consignado en el documento no es mío.*
- *El N° código cuenta interbancario no es el mío.*
- *La firma así como la huella digital no son las mías. (...)"*

Se advierte de la respuesta brindada por el citado profesional, que no recibió información relacionada a "INVITACIÓN A COTIZAR" (Apéndice n.º 14) y mucho menos respondió a la misma.

En ese sentido, se ha evidenciado que la señora Perla Azucena Díaz Deza, sub gerente de Logística y Servicios Generales no realizó un estudio de mercado efectivo, conforme lo dispone la Directiva Interna, y que utilizó documentos falsos, para simular dicho estudio, hecho confirmado por los consultados profesionales antes citados sobre su participación, en sus respuestas, negando cualquier tipo de participación en los actos preparatorios para la contratación de la Consultora, con lo cual se evidencia la intención de la citada sub gerente de favorecer a un tercero, es decir, la señora Neide Elizabeth Flores Abril.

3. De la conformidad del Expediente Técnico acorde con los términos de referencia.

Como se ha indicado antes, con informe n.º 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH recibido el 25 de junio de 2021 (Apéndice n.º 7) el señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos alcanzó los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico de la obra "Creación del paseo recreativo de la Av. Larco, entre Av. Colón y Av. Dos de Mayo,

distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad", con código único de inversión 2515935, los mismos que se encuentran visados por el citado servidor.

Dicho informe fue recibido por el señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien mediante informe n.º 407-2021-GODU/MDVLH recibido el 28 de junio de 2021 (Exp. n.º 7965-2021) (**Apéndice n.º 8**) tramitó ante la gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento virtual n.º 1184 de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 9**) para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, mediante un proceso menor a 8 UIT, del que resultó seleccionada como consultora, la señora Neide Elizabeth Flores Abrill.



En ese sentido se suscribió la orden de servicio n.º 1283 de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 17**), para el servicio de consultoría para elaborar el Expediente Técnico, por S/ 34 900,00; luego, mediante carta n.º 015-2021/MDVLH/NEFA/CO de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), la señora Neide Elizabeth Flores Abrill, entregó el expediente técnico del proyecto al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, señor Herman David Velásquez Cabrera; y, con carta n.º 016-2021/MDVLH/NEFA/CO recibida el 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), solicitó al citado gerente, la conformidad y pago de la elaboración del Expediente Técnico.



Como ya se precisó antes, si bien se elaboró los Términos de Referencia para la ejecución de la obra en la avenida Larco Herrera, entre avenida Colón y avenida 2 de Mayo recogido en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 6**) presentado inicialmente, posteriormente, mediante carta n.º 052-2021-SGOP/GODU/MDVLH de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), el antes citado sub gerente de Obras y Proyectos solicitó a la Consultora Neide Elizabeth Flores Abril el desarrollo del Expediente Técnico sólo para la I Etapa, que abarca desde la avenida Colón hasta el pasaje Santa Rosa, por temas presupuestales, sin añadir ningún detalle a los términos de referencia elaborados inicialmente.



Ante ello, la citada consultora mediante carta n.º 017-2021/MDVLH/NEFA/CO de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**) y directamente a la sub gerencia de Obras y Proyectos hizo entrega del Expediente Técnico del Proyecto I Etapa (**Apéndice n.º 11**), adecuándolo al presupuesto de la Entidad, pero sin efectuar modificaciones técnicas o agregado contenido distinto al Expediente Técnico del Proyecto presentado inicialmente mediante la referida carta n.º 015-2021/MDVLH/NEFA/CO de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), aprobándose el Expediente Técnico para la I Etapa, mediante Resolución Gerencial n.º 436-2021-GM-MDVLH de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**).



Al respecto, los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 5**), señalan que la Consultora debió presentar el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 6**), con las siguientes especificaciones técnicas:

"(...)

II. Especificaciones Técnicas.

Las especificaciones Técnicas deberán elaborarse por cada una de las partidas que conforman el presupuesto de la obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, normas de medición y formas de pago; así mismo el consultor debe proponer los materiales idóneos para la ejecución de cada partida.

Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra, esto es, descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago requeridos en la ejecución de la obra. (...)"

Sobre el particular, se advierte que el Expediente Técnico aprobado (**Apéndice n.º 6**) no contaba con detalles y especificaciones técnicas, conforme se detalla a continuación:

- **Partida 07.07. Enchapado de terrazo.**

La descripción de la partida indica: *"El enchapado de terrazo será instalado con mano de obra calificada y de acuerdo a los planos aprobados y detalles"*.

No obstante, la especificación técnica del Expediente Técnico indica que el detalle del terrazo está (**Apéndice n.º 6**) en los planos. En estos no se encuentra a nivel de detalle especificado, debería tener cantidades de mezcla de granalla, marmolina y pigmentos que considere adecuado.



- **Partida 10.01 Suministro e Instalación de Pérgola central según diseño.**

No se tiene un plano específico, detalle de su estructura, características, medidas, etc.

Se tiene el Plano A-06: Detalle de cobertura de pérgola (**Apéndice n.º 6**), donde no indica el tipo de pérgola (de los tipos mencionados en las especificaciones técnicas), tipo de madera, no se encuentran detalles del tipo de apoyo, emperrado y/o empotramiento.

- **10.02 Suministro e Instalación de Pérgola típica según diseño.**

No se tiene un plano específico, detalle de su estructura, características, medidas, etc.

Se tiene el Plano A-06: Detalle de cobertura de pérgola (**Apéndice n.º 6**) donde no indica el tipo de pérgola (de los tipos mencionados en las especificaciones técnicas), tipo de madera, no se encuentran detalles del tipo de apoyo, pernos y/o empotramiento.

No obstante, para ambas partidas, las especificaciones técnicas indican: *"Esta partida comprende el suministro e instalación de pérgola típica, según diseño tal y como se indica en los planos correspondientes."*

- **10.03 Suministro e instalación de tachos para basura según diseño.**

En las especificaciones técnicas indica: *"Esta partida comprende el suministro y colocación de tachos de basura para la recolección de residuos sólidos, en las áreas indicadas en los planos."*
"Esta partida comprende el suministro e instalación de papelería del material y diseño tal y como se indica en los planos correspondientes."

El acabado final de los tachos de basura deberá estar libres de bordes desnivelados o puntiagudos, asimismo deberán estar debidamente pintados con una base de pintura anticorrosiva y dos capas finales de esmalte sintético en el color indicado por la entidad y aprobado por el ingeniero supervisor, asimismo deberán estar anclados mediante dados de concreto."

No obstante, no se tiene plano específico, detalle de tipo de tacho ni los dados de concreto, ni características, ni medidas, entre otros.

- **10.04 Suministro e Instalación de macetero tipo 1:**

En las especificaciones técnicas indica: *"Esta partida comprende el suministro y colocación de macetero tipo 1, de acuerdo a los detalles de los planos."*

Esta partida comprende el suministro e instalación de macetero tipo 1, según diseño tal y como se indica en los planos correspondientes."

No obstante, no se tiene plano específico, ni detalle de su estructura, características, medidas, etc. Se tiene Plano A-05: Detalles de jardinera Detalle banca tipo 1 (**Apéndice n.º 6**), Plano A-



07: Detalles jardinería Detalle de banca tipo 1 (**Apéndice n.º 6**), donde no indica el tipo de macetero (Tipo 1), materiales, no se encuentran más detalles.

- **10.05 Suministro e Instalación de macetero tipo 2:**



En las especificaciones técnicas indica: *"Esta partida comprende el suministro y colocación de macetero tipo 2, de acuerdo a los detalles de los planos."*

Esta partida comprende el suministro e instalación de macetero tipo 2, según diseño tal y como se indica en los planos correspondientes."

No obstante, no se tiene plano específico, ni detalle de su estructura, características, medidas, etc. Se tiene Plano A-05: Detalles de jardinería Detalle banca tipo 1 (**Apéndice n.º 6**), Plano A-07: Detalles jardinería Detalle de banca tipo 1 (**Apéndice n.º 6**), donde no indica el tipo de macetero (Tipo 2), materiales, no se encuentran más detalles.

- **10.06 Suministro e Instalación de cobertura de madera tipo túnel:**



En las especificaciones técnicas indica: *"Este ítem corresponde al suministro y colocación de cobertura de madera tipo túnel de acuerdo a los detalles de los planos."*

Esta partida comprende el suministro e instalación de cobertura de madera tipo túnel según diseño tal y como se indica en los planos correspondientes."

Sin embargo, no se tiene detalle de su estructura, características, tipo, medidas, etc.

- **10.07 Suministro e Instalación de pórtico de ingreso:**



En las especificaciones indica: *"Este ítem corresponde al suministro y colocación de pórtico de ingreso de acuerdo a detalles de planos."*

Esta partida comprende el suministro e instalación de pórtico de ingreso según diseño tal y como se indica en los planos."

No obstante, no se muestra detalles en planos (**Apéndice n.º 6**).

- **10.08 Suministro e Instalación de pérgola tipo 1:**



En las especificaciones técnicas indica: *"Este ítem corresponde al suministro y colocación de cobertura de madera tipo túnel de acuerdo a los detalles de los planos."*

Esta partida comprende el suministro e instalación de cobertura de madera tipo túnel según diseño tal y como se indica en los planos correspondientes."

No obstante, no se tiene detalle de su estructura, características, medidas, etc. Se tiene plano A-06: Detalle de cobertura de pérgola (**Apéndice n.º 6**) donde no indica el tipo de pérgola, tipo de madera, no se encuentran detalles del tipo de apoyo, pernos y/o empotramiento.

- **10.10 Suministro e Instalación de banca ornamental tipo A:**

En las especificaciones técnicas indica: *"Este ítem corresponde al suministro y colocación de banca ornamental tipo A de acuerdo a los detalles de los planos."*

Esta partida comprende el suministro e instalación de banca ornamental tipo A según diseño tal y como se indica en los planos correspondientes."

No obstante, en el Plano A-04 Detalles de banca ornamental (**Apéndice n.º 6**), se hace referencia a banca ornamental tipo 1, no a la banca ornamental tipo A; del mismo modo, en el Plano A05 Detalle de jardinera – Detalle de banca tipo 1 (**Apéndice n.º 6**), que hace referencia a banca de concreto N° 1, Plano A07- Detalle de jardinera, detalle de banca tipo 1 (**Apéndice n.º 6**), lo que discrepa de las especificaciones técnicas.

10.11 Suministro e Instalación de banca ornamental tipo B:

En las especificaciones técnicas indica: *"Este ítem corresponde al suministro y colocación de banca ornamental tipo B de acuerdo a los detalles de los planos.*

Esta partida comprende el suministro e instalación de banca ornamental tipo B según diseño tal y como se indica en los planos correspondientes."

No obstante, en el Plano A-04 Detalles de banca ornamental (**Apéndice n.º 6**), se hace referencia a banca ornamental tipo 1, no a la banca ornamental tipo B; del mismo modo, en el Plano A05 Detalle de jardinera – Detalle de banca tipo 1 (**Apéndice n.º 6**), que hace referencia a banca de concreto N° 1, Plano A07- Detalle de jardinera, detalle de banca tipo 1 (**Apéndice n.º 6**), lo que discrepa de las especificaciones técnicas.

10.13 Suministro e Instalación de Placa granito con Logo de la municipalidad:

En las especificaciones técnicas dice: *"Este ítem corresponde al suministro e instalación de la placa de granito con el logo de la municipalidad distrital de Víctor Larco Herrera de acuerdo a los detalles de planos.*

Esta partida comprende el suministro e instalación de bancas ornamentales según diseño tal y como se indica en los planos correspondientes."

No obstante, no se tiene planos específicos, ni detalles.

10.14 Suministro e Instalación de Monumento tipo I:

En las especificaciones técnicas indica: *"Este ítem corresponde al suministro e instalación de monumento tipo I de acuerdo a los detalles de los planos.*

Esta partida comprende el suministro e instalación de MONUMENTO TIPO I que corresponde toda la estructura de concreto y acabados según diseño tal y como se indica en los planos."

No obstante, no se cuenta con plano de detalles.

En ese sentido, como se hace referencia, las especificaciones técnicas son las reglas definitivas y de acuerdo a las cuales se exigirá el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución de la Obra y, por tanto, debieron ser claras para garantizar su correcta ejecución técnica.

Por su parte, en el numeral "4.3. Expediente técnico del proyecto" de los Términos de Referencia, se señala:

"V. Planos.

Deberá contener lo siguiente:

- a. *Plano de Ubicación.*
- b. **Plano Topográfico.**
- c. *Plano de Estado Actual.*
- d. *Plano General Proyectado en planta a nivel de ejecución.*
- e. **Plano de detalles a nivel de Ejecución de obra de todas las Estructuras proyectadas.**
- f. *Plano de metrados."*

(El subrayado y resaltado es nuestro)

De la revisión al expediente técnico (**Apéndice n.º 6**), se evidencia que la consultora no ha presentado el plano topográfico y, entrega el plano de detalles incompleto; es decir, presenta detalles parciales.

Además, en el numeral "5. **CONTENIDO DEL ESTUDIO DEFINITIVO**", se indica que la consultora, a la culminación de su prestación, deberá presentar lo siguiente:



"(...)

n. Modelo de Cartel de Obra

o. Planos de Ejecución de Obra, firmados y sellados por el profesional especialista.

p. Anexos:

- Memoria de Cálculo
- **Cotización de Insumos**
- Archivo Fotográfico.
 - **Estudio de Suelos (3 calicatas mínimo según RNE)**
 - Estudio de Impacto Ambiental.
 - Protocolos sanitarios obligatorios para la prevención del COVID- 19 en la ejecución de la obra y su presupuesto. (debidamente sustentados y aprobados por la entidad que corresponda.

q. CD con la información respectiva

r. Base de datos en S10, la cual también debe ser exportada a Excel, en forma ordenada.
(El subrayado y resaltado es nuestro)



No obstante, de la revisión efectuada, se observa que la Consultora no presentó los siguientes documentos:

- ✓ Modelo de cartel de obra.
- ✓ Plano topográfico con las secciones de corte y relleno *
- ✓ Cotizaciones.
- ✓ Estudio de mecánica de suelos **



* Se precisa que en la oferta presentada por la ingeniera Flores Abrill, se adjuntó el currículo de un técnico en topografía (**Apéndice n.º 20**), sin embargo, no se observa que se haya presentado documentos elaborados por el topógrafo.

** Para la ejecución de la obra era necesario el estudio de mecánica de suelos (EMS), que permitiría clarificar lo contenido en las partidas: 05.02. REFINE, NIVELACION Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE, 05.03. RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO, 07.01. BASE GRANULAR, h=10cm y 08.01. BASE GRANULAR, h=10cm, en concordancia con la norma técnica CE.010 Pavimentos Urbanos de Reglamento Nacional de Edificaciones.



Es de indicar que, pese a que la documentación presentada por la Consultora estuvo incompleta e imprecisa, el ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos, señor Álvaro Joseph Villa Vera, cursó el informe n.º 045-2021-AJVV-SGOP/MDVLH de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), dirigido al sub gerente de Obras y Proyectos, señalando:

"(...) Revisada la documentación, se da la conformidad a la solicitud de pago por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes mencionado, a favor de la Ing. NEIDE ELIZABETH FLORES ABRILL. (...)"

Seguidamente, con informe n.º 319-2021-SGOP-GODU-MDVLH de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos, remitió el otorgamiento de conformidad de pago por el servicio de consultoría para elaboración del Expediente Técnico, señalando:

"(...) Revisada la documentación, esta Sub Gerencia da la Conformidad a la solicitud de pago por concepto de servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto (...), a favor de la Ing. NEIDE ELIZABETH FLORES ABRILL, por el monto determinado según en el estudio de mercado elaborado por el área de Logística y Servicios Generales, y a su vez recomienda la Conformidad por parte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano e inicie el trámite de pago correspondiente. (...)"



Asimismo, mediante informe n.º 707-2021-GODU/MDVLH recibido el 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), el señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad la conformidad de pago por la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto y remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando:

"(...) El Sub Gerente de Obras y Proyectos, ha procedido a la revisión del presente expediente, sin encontrar observación alguna.
En tal sentido, esta Gerencia otorga la CONFORMIDAD de pago por elaboración del estudio de pre inversión del proyecto en referencia, remitiendo a su despacho para su conocimiento y a la vez se tramite la **cancelación respectiva** (...)"



De lo antes expuesto, se evidencia que, pese a que, la Consultora presentó el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 6**) sin cumplir con presentar la documentación solicitada en los términos de referencia, este recibió la conformidad de parte del área usuaria sin observaciones de por medio.

En tal sentido, la Consultora presentó el expediente técnico incompleto y con deficiencias en las especificaciones técnicas y detalles constructivos, respecto a lo requerido en los términos de referencia.



Asimismo, se advierte que toda la documentación presentada por la Consultora, lleva su firma como ingeniera civil; sin embargo, los planos por especialidades (arquitectura e instalaciones eléctricas) no se encuentran firmados por los respectivos profesionales, tal como se señala en la Norma técnica G.30 - Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2004, sobre los profesionales responsables del proyecto, que señala que, los proyectos de edificación y las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, así los profesionales responsables según su especialidad deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos que elaboraron, siendo responsables de las deficiencias y errores y del incumplimiento de las normas reglamentarias en la que hayan incurrido durante la elaboración y ejecución del proyecto.



De acuerdo con lo antes expuesto, se constató que la consultora presentó un Expediente Técnico incompleto y con deficiencias, pese a ello, el ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos y gerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgaron conformidad a los documentos presentados.

4. Del pago del servicio de Consultoría para elaboración de Expediente Técnico de la Obra.

Como se mencionó antes, el entregable del Expediente Técnico presentado por la Consultora mediante carta n.º 015-2021/MDVLH/NEFA/CO de 9 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), recibió la conformidad del señor Álvaro Joseph Villa Vera, ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos, mediante informe n.º 045-2021-AJVV-SGOP/MDVLH de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**); del señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos mediante informe n.º 319-2021-SGOP-GODU-MDVLH de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**) y del señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante informe n.º 707-2021-GODU/MDVLH recibido el 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), en el cual señala que no ha encontrado observaciones y por lo tanto se proceda a la cancelación respectiva.

Posteriormente, mediante carta n.º 052-2021-SGOP/MDVLH de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 10**), el sub gerente de Obras y Proyectos, solicitó a la Consultora, desarrolle la etapa 1 del Expediente Técnico presentado, la cual abarcaría desde la avenida Colon, hasta el pasaje Santa Rosa, debido a que no se contaba con presupuesto para ejecutar toda la obra, conforme se observa a continuación:

"(...) y a la vez solicitar que se desarrolle el expediente técnico "CREACIÓN DEL PASEO RECREATIVO DE LA AVENIDA LARCO ENTRE AVENIDA COLON Y AVENIDA 02 DE MAYO, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD", en una I ETAPA desde AVENIDA COLON hasta el PASAJE SANTA ROSA por temas presupuestales.

Por lo que me dirijo a usted para hacerle entrega formal del Expediente en Referencia para su disposición y manejo correspondiente (...)"



Ante dicha solicitud, se tiene que mediante carta n.º 017-2021-MDVLH/NEFA/CO de 22 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), la proyectista alcanzó el expediente técnico de la I etapa denominado: "Creación del Paseo Recreativo de la Avenida Larco entre Avenida Colon y Avenida 02 de Mayo, Distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad" – I Etapa desde Avenida Colon hasta el Pasaje Santa Rosa.



Asimismo, la Consultora emitió el recibo por honorarios de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), y mediante carta n.º 016-2021-MDVLH/NEFA/CO recibida el 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), solicitó conformidad y pago por la elaboración del Expediente Técnico.

En ese sentido, la entidad realizó el pago a la consultora por el monto de S/ 34 900,00, de conformidad con lo señalado en los comprobantes de pago n.ºs 5657 y 5658 de 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).



5. **Falta del estudio de estudio de gestión del riesgo de desastres, en consecuencia la falta de previsión de un sistema de evacuación de aguas de lluvia provenientes de la quebrada San Idelfonso en el Expediente Técnico de la Obra y a su vez en el Expediente Técnico de la Obra I Etapa, lo que ocasionó la demolición y reposición de trabajos ejecutados y pagados en la Obra y con ello un perjuicio económico de S/ 37 592,26.**

Para la ejecución del Expediente Técnico de Obra I Etapa aprobado con Resolución Gerencial n.º 436-2021-GM-MDVLH de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), la Entidad convocó el proceso de adjudicación simplificada n.º 005-2022-MDVLH (primera convocatoria) (**Apéndice n.º 26**), producto de la cual se suscribió el contrato n.º 007-2022-MDVLH de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 27**), con el Consorcio Abril, para la ejecución de la obra: Creación del Paseo Recreativo de la Avenida Larco entre Avenida Colon y Avenida 02 de mayo, Distrito de Víctor Larco Herrera - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad", por el monto de S/ 1 779 628,14, con un plazo de ejecución de 90 días calendario.



Los trabajos de ejecución de la Obra iniciaron el 4 de mayo de 2022 conforme se indica en el "Acta de Inicio de Obra" de dicha fecha (**Apéndice n.º 27**), y concluyeron el 8 de noviembre de 2022. Luego de ello, en la etapa de recepción de obra, se realizaron observaciones a través del "Acta de Observaciones" de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), dándose su recepción a través del "Acta de recepción" de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 27**), emitiéndose la aprobación de la Liquidación Final de Obra mediante Resolución Gerencial n.º 459-2023-GM-MDVLH de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 27**).

Al respecto, de la revisión de la Liquidación Final de Obra, se aprecia que la Municipalidad pagó por la totalidad de los trabajos ejecutados por el Contratista contemplados en el Expediente Técnico de Obra I Etapa, incluyendo la plaza elevada que cerraba la avenida Víctor Larco Herrera, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA DONDE SE APRECIA EL PAGO TOTAL DE LA INVERSIÓN DE LA OBRA

Costo Total de la Inversión de la Obra (S/)	1 1779 628,14
Saldo a favor del contratista	143 263,35
Saldo a favor de la Entidad por reducción de la meta*	8 823,49
Saldo a favor de la supervisión por ampliación del servicio de supervisión (que deberá cancelarse del fondo de garantía del contratista de acuerdo a la R.G. n.° 112-2023-GM-MDVLH y artículo 189° RLCE.	39 175,03

* Reducción de metas de las partidas 7.07 y 10.06 del presupuesto relacionadas al enchapado de terrazo y a la cobertura de madera tipo túnel.

Fuente: Resolución Gerencial n.° 459-2023-GM-MDVLH de 6 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 27).

Elaborado por: Comisión de control.



Sin embargo, el cierre de la avenida Víctor Larco Herrera con la construcción de la Obra, sin considerar en el Expediente Técnico de la Obra I Etapa (Apéndice n.° 11) un sistema de evacuación de aguas pluviales y lodo, pese a que el distrito de Víctor Larco Herrera se encontraba entre las zonas de riesgo medio y alto ante inundaciones, ocasionó que, luego de haberse culminado la ejecución de la Obra, en los primeros días del marzo de 2023, el agua de lluvia y el lodo proveniente del desborde de la quebrada San Idelfonso (debido a las intensas precipitaciones pluviales ocasionadas por el fenómeno natural "Huracán Yaku"), queden estancadas, debido al cierre de la avenida Víctor Larco Herrera por la construcción de una plazuela de mayor elevación al nivel⁸, la cual impedía que dichas aguas continúen su cauce normal y desembocuen en el mar.



Dicho estancamiento ocasionó la exposición a daños y al peligro inminente a la salud y propiedad población del sector de Buenos Aires del distrito de Víctor Larco Herrera, conllevando a la demolición y excavación de una parte de la plazuela que había sido construida, a fin de canalizar y desembocar al mar las aguas acumuladas y evitar daños a la población.



Posteriormente, a fin de reparar las demoliciones realizadas en la Obra recientemente construida, mediante Resolución Gerencial n.° 340-2023-GM-MDVLH de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 28), la Municipalidad aprobó el expediente técnico de la IOARR denominada: "Reparación de Pavimento, Vereda, Sardinel y Alcantarillado Pluvial; en la Av. Víctor Larco Herrera y la Ca. Antonio Mathey, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad", en adelante "Expediente Técnico IOARR de Reparación de Plaza", con un plazo de ejecución de 30 días calendario, a través de la modalidad de administración directa, por un monto S/ 143 480,21; teniendo como objetivos específicos, entre otros, rehabilitar y/o reparar parte de la infraestructura peatonal de la alameda Víctor Larco Herrera, destruida, por la excavación realizada a fin de evacuar las aguas estancadas producto del desborde de la quebrada San Idelfonso.



CUADRO N° 2
PARTIDAS Y METRADOS CONTEMPLADOS EN LA IOARR PARA REPARAR LAS DEMOLICIONES REALIZADAS A LA OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	Metrado
	ACABADOS Y REFACCIONES		
07	PISOS Y GRADAS DE PORCELANATO		
07.01	Base granular y desencofrado en pisos y gradas	M2	86,64
07.02	Encofrado y desencofrado en pisos y gradas	M2	19,43
07.03	Falso Piso f'c=175 kg/cm2 E=10 cm	M3	8,67
07.04	Curado de concreto c/aditivo	M2	86,64
07.05	Contrapiso f'c= 175 kg/cm2 E= 4cm	M3	3,46
07.06	Enchapado de porcelanato	M2	133,00
08	SARDINELES Y JARDINERAS		
08.01	Acero corrugado Fy=4200 kg/cm2 grado 60	KG	6,77
08.02	Encofrado y desencofrado en sardineles	M2	4,67
08.03	Concreto en sardineles f'c= 175 kg/cm2	M3	0,57
08.04	Curado de concreto c/aditivo	M2	7,78
08.05	Junta de dilatación relleno c/mortero asfáltico	M	2,60

⁸ En el tramo comprendido entre las calles Hermanos Pinzón y Antonio Mathey (área antes destinada a la circulación vehicular y peatonal).

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	Metrado
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
09.01	Cable Eléctrico 2x6mm ² NYY+ (t) INC	M	105,00
09.02	Empalme Subterráneo en Puntos Nodales y Der	PTO	7,00
09.03	Pozo Puesta a Tierra	UND	1,00
09.04	Prueba Eléctrica y Puesta en Servicio	DIA	1,00
09.05	Reposición de tablero general	UND	1,00

Fuente: Expediente Técnico IOARR de Reparación aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 340-2023-GM-MDVLH de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 28).

Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, teniendo en cuenta los metrados del Expediente Técnico IOARR de Reparación de Plaza (Apéndice n.° 28) aprobados por la Municipalidad, y los pagos efectuados al Contratista por la ejecución de la Obra, la comisión de control ha realizado el cálculo del monto que fue pagado al Contratista por los trabajos realizados en parte de la plaza, y que fueron destruidos para realizar la evacuación de las aguas del desborde de la quebrada San Idelfonso, que quedaron estancadas debido a la falta de previsión de un sistema de evacuación de aguas pluvial en el Expediente Técnico, obteniéndose un monto de S/ 37 592,26, conforme se aprecia en el cálculo siguiente:

CUADRO N° 3
MONTO PAGADO AL CONTRATISTA POR TRABAJOS QUE FUERON DESTRUIDOS PARA EVACUAR LAS AGUAS ESTANCADAS PROVENIENTES DEL DESBORDE DE LA QUEBRADA SAN IDELFONSO

Según Expediente Técnico de IOARR de Reparación de Plaza				Según Expediente Técnico de Obra I Etapa	
ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
	ACABADOS Y REFACCIONES				
	PISOS Y GRADAS DE PORCELANATO				
07					
07.01	Base de granular, E= 0.10	M2	86,64	9,23	799,69
07.02	Encofrado y desencofrado en pisos y gradas	M2	19,43	40,77	792,16
07.03	Falso Piso f'c=175 kg/cm ² E=10 cm	M3	8,67	358,85	3 111,23
07.04	Curado de concreto c/aditivo	M2	86,64	1,06	91,84
07.05	Contrapiso f'c= 175 kg/cm ² E= 4cm	M3	3,46	330,28	1 142,77
07.06	Enchapado de porcelanato	M2	133,00	134,35	17 868,55
	SARDINELES Y JARDINERAS				
08					
08.01	Acero corrugado Fy=4200 kg/cm ² grado 60	KG	6,77	5,31	35,95
08.02	Encofrado y desencofrado en sardineles	M2	4,67	40,77	190,40
08.03	Concreto en sardineles f'c= 175 kg/cm ²	M3	0,57	417,07	237,73
08.04	Curado de concreto c/aditivo	M2	7,78	1,06	8,25
08.05	Junta de dilatación relleno c/mortero asfáltico	M	2,60	8,50	22,10
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
09					
09.01	Cable Eléctrico 2x6mm ² NYY+ (t) INC	M	105,00	19,75	2 073,75
09.02	Empalme Subterráneo en Puntos Nodales y Der	PTO	7,00	39,15	274,05
09.03	Pozo Puesta a Tierra	UND	1,00	786,26	786,26
09.04	Prueba Eléctrica y Puesta en Servicio	DIA	1,00	483,11	483,11
09.05	Reposición de tablero general	UND	1,00	739,50	739,50
Costo Directo:					28 657,34
Utilidad (4%):					1 146,29
Gastos Generales (7.17%):					2 054,22
Sub Total:					31 857,85
Impuesto (IGV 18%):					5 734,41
TOTAL:					37 592,26

Fuente: Expediente Técnico de Obra I Etapa, aprobado con Resolución Gerencial n.° 436-2021-GM-MDVLH de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 12) y Expediente Técnico IOARR de Reparación, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 340-2023-GM-MDVLH de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 28).

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe señalar que el monto de S/ 37 592,26, detallado en el cuadro anterior, **corresponde a la cuantificación económica de trabajos ejecutados y pagados al Contratista durante la ejecución de la Obra, y que luego fueron demolidos y repuestos por la Entidad**, generándose con ello un perjuicio económico por dicha suma. Dichos trabajos fueron pagados al Contratista a través de las valorizaciones mensuales de obra hasta su totalidad (100%) conforme se advierte en la valorización n.º 7 correspondiente al mes de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), y en la Liquidación Final de Obra.



La citada demolición y reposición de los trabajos consignados en el cuadro anterior, se debió a la falta de previsión en el Expediente Técnico de Obra I Etapa⁹ (**Apéndice n.º 11**), de un sistema de evacuación de aguas de lluvia y provenientes del desborde de la quebrada San Idelfonso, pese a que el distrito de Víctor Larco Herrera se encontraba entre las zonas de riesgo medio y alto ante inundaciones¹⁰.

Cabe precisar que para la ejecución de proyectos de inversión, el reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que los gobiernos locales deben incorporar en la planificación de proyectos de inversión, un análisis referido a la vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla, también, la vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control y que estos proyectos tengan la capacidad de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción; no obstante, en la elaboración de ambos expedientes técnicos, tal como ya se ha mencionado, no se tuvo previsto lo acontecido en el año 2017 y que fue advertido en el "Informe de evaluación del riesgo (**Apéndice n.º 4**)", ocasionando que se haya demolido parte de la infraestructura construida, teniendo como directriz el Expediente Técnico de Obra I Etapa.



En tal sentido, los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en:

- Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003:

"Artículo IV.- Finalidad

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven (...) el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

- Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) de 19 de febrero de 2011.

"Artículo 3.- Definición de Gestión del Riesgo de Desastres

(...)

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las (...) estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población (...)."

Artículo 6.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre

6.1 La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece sobre la base de los siguientes componentes:

⁹ Teniendo en cuenta que con el Expediente Técnico I Etapa se ejecutó la Obra, pese a que la conformidad se brindó al Expediente Técnico inicial.

¹⁰ Según el "Informe de evaluación del riesgo originado por inundación pluvial en el área de influencia del Distrito de Victor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad".

a. **Gestión prospectiva:** Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio.

(...)

6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos:

(...)

b. **Prevención y reducción del riesgo:** Acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto del desarrollo sostenible.

(...)

6.3. Todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de incluir en sus procesos institucionales estos componentes y procesos, siguiendo los mecanismos e instrumentos particulares que sean pertinentes.”



➤ **Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM y publicado el 26 de mayo de 2011:**

“Artículo 11.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:

- a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
 - b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
 - c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.
- (...)”



➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

e) **Competencia.** - Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficiencia y eficacia.** - El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está



guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Capítulo II

Actuaciones Preparatorias

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular (...) términos de referencia (...).”

Norma Técnica G.30 - Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.

“(...)

CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y electromecánicas.

(...)

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

(...)”

- Directiva n.º 003-2017-GM-MDVLH “Directiva para contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a 8 unidades impositivas tributarias, aprobada con Resolución Gerencial n.º 500-2017-GM-MDVLH de 24 de noviembre de 2017:

“(...)

7.2 Estudio de Mercado-Ajustes y Cotizaciones

7.2.1 La subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad, luego de recibir la solicitud de requerimiento del área usuaria deberá realizar un estudio de mercado de proveedores relacionados con dicho requerimiento (...).

7.2.2 Como estudio de mercado, Logística en coordinación con el área usuaria puede realizar ajustes al requerimiento – especificaciones técnicas y/o términos de referencia, minimizando el

riesgo por errores y/o deficiencias técnicas, costos subvaluados o sobrevaluados al mercado vigente.

7.2.3 Identificado el mercado de proveedores, la subgerencia de Logística y Servicios Generales envía solicitudes de cotización (...).

Asimismo, (...), debe tener presente el siguiente rango:

NRO DE COTIZACIONES	MONTO A CONTRATAR S/.
(...)	(...)
3	Más de 5 UIT hasta 8 UIT



7.2.4 Con la información descrita en la solicitud de cotización alcanzada por los proveedores, se elabora el Cuadro Comparativo de Precios (...)."

- **Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico de la Obra adjuntos al Informe n.º 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH:**

(...)

4. ALCANCES DEL ESTUDIO.

(...)

4.3. Expediente técnico del proyecto

(...)

II. Especificaciones Técnicas.

Las especificaciones Técnicas deberán elaborarse por cada una de las partidas que conforman el presupuesto de la obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, (...); así mismo el consultor debe proponer los materiales idóneos para la ejecución de cada partida.

Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra, esto es, descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición (...).

(...)

V. Planos.

Deberá contener lo siguiente:

(...)

b. Plano Topográfico.

(...)

e. Plano de detalles a nivel de Ejecución de obra de todas las Estructuras proyectadas.

(...)"

5. CONTENIDO DEL ESTUDIO DEFINITIVO

(...)

n. Modelo de Cartel de Obra

(...)

p. Anexos:

- Cotización de Insumos
- Estudio de Suelos (3 calicatas mínimo según RNE)

(...)."



- Informe de evaluación del riesgo originado por inundación pluvial en el área de influencia del Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad” elaborado en junio 2017, y publicado en el portal web del Cenepred en el año 2017.

(...)

CONCLUSIONES

- El área de influencia del distrito de Víctor Larco Herrera se encuentra entre las Zonas de Riesgo Medio y Alto ante inundaciones.

(...)

RECOMENDACIONES

Se recomienda la evaluación de las siguientes medidas estructurales y no estructurales, entre otras.

A la autoridad que corresponda:

Medidas Estructurales

- Que la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera considere una mayor seguridad en las zonas vulnerables a través de obras como un drenaje pluvial adecuado (...).”

Los hechos expuestos ocasionaron que no se garantice la contratación de la mejor propuesta técnica para la elaboración del Expediente Técnico y se ejecute la obra con deficiencias técnicas, lo cual afectó a la población ante desbordes de las aguas provenientes de la Quebrada San Idelfonso, conllevando a la demolición de parte de la obra ejecutada, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ 37 592,26.

La situación descrita ha sido ocasionada por el actuar de la sub gerente de Logística y Servicios Generales, quien favoreció la contratación de la Consultora que elaboró el expediente técnico del Proyecto, sin realizar un efectivo estudio de mercado y, utilizando documentos falsos sobre recepción de invitación a cotizar y presentación de documentos de cotización y declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado.

Asimismo, por el ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos, quien, otorgó conformidad a la solicitud de pago por la elaboración del Expediente Técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento de los términos de referencia.

Del mismo modo, por el accionar del sub gerente de Obras y Proyectos, quien elaboró los términos de referencia sin incluir el estudio de gestión del riesgo de desastres y otorgó conformidad a la solicitud de pago del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación.

Además, por el accionar del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien tramitó ante la gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento que incluía los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del Expediente Técnico, sin observar que los mismos no incluían el estudio de gestión del riesgo de desastres y otorgó conformidad de pago por la elaboración del Expediente Técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación.

De las personas comprendidas en los hechos, solo el señor Herman David Velásquez Cabrera, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los cuales fueron documentados, conforme al Apéndice n.º 30 del Informe de Control Específico.

Así también, cabe indicar que los señores Perla Azucena Díaz Deza, Álvaro Joseph Villa Vera y Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Perla Azucena Díaz Deza**, identificada con DNI n.º 42648287, **sub gerente de Logística y Servicios Generales (encargada)**, de 1 de marzo de 2021 al 11 de octubre de 2021, designada con Resolución de Alcaldía n.º 54-2021-MDVLH de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 31**) y de cese de encargatura con Resolución de Alcaldía n.º 289-2021-MDVLH de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2024-CG/MDVLH-SCE-001 notificado el 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 30**) y cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, a pesar de encontrarse válidamente notificado con el pliego de hechos (**Apéndice n.º 30**).



Sobre el particular, es de indicar que, no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, en ese sentido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, cuyo desarrollo consta los **Apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de **sub gerente de Logística y Servicios Generales (encargada)** favoreció la contratación de la Consultora que elaboró el expediente técnico del Proyecto, sin realizar un efectivo estudio de mercado y, utilizando documentos falsos sobre recepción de invitación a cotizar y presentación de documentos de cotización y declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado.

Al respecto, la Directiva n.º 003-2017-GM-MDVH "Directiva para contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a 8 unidades impositivas tributarias.", aprobada con Resolución Gerencial n.º 500-2017-GM-MDVLH de 24 de noviembre de 2017, respecto al estudio de mercado y cotizaciones señala en el numeral 7.2. que la sub gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad debe realizar el estudio de mercado, identificando el mercado de proveedores, debiendo tener en cuenta el siguiente rango:

“(...)"

NRO DE COTIZACIONES	MONTO A CONTRATAR S/.
(...)	(...)
3	Más de 5 UIT hasta 8 UIT

“(...)"

Por lo que, al tratarse de una contratación de hasta ocho (8) UIT, la señora Perla Azucena Díaz Deza, sub gerente de Logística y Servicios Generales emitió tres (3) invitaciones a cotizar de 1 de junio de 2021, dirigidos a los señores Carlos Jonathan Angulo Cárdenas, Robert Frank Amoroto Rebaza y Neide Elizabeth Flores Abril, todos habrían sido recibidos el 2 de julio de 2021 y firmados por sus destinatarios.

Dichas invitaciones a cotizar tienen las tres (3) el mismo contenido, así tenemos el siguiente extracto:



INVITACIÓN A COTIZAR

(...)

Asunto: Solicitamos cotización de los Términos de Referencia y requisitos técnicos mínimos **PARA (1) UN SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DEL PASEO RECREATIVO DE LA AVENIDA LARCO ENTRE AVENIDA COLÓN Y AVENIDA 02 DE MAYO, DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD"**.

(...)

(...) solicito se sirva cotizarlos y expresar si su persona puede cumplir con los Términos de Referencia para la Contratación (...).



En ese sentido, de ser afirmativa su respuesta agradeceremos se sirva remitirnos por escrito a través de mesa de partes de la entidad y/o correo electrónico (logistica@munivictorlarco.gob.pe) su respuesta, indicando además su interés en participar en el procedimiento de contratación, el cumplimiento de los términos de referencia que se adjunta y no estar impedido contratar con el Estado. Asimismo, se precisa que dicho documento deberá contener como mínimo (Nombre, RUC, N° de Teléfono, domicilio legal, correo electrónico y estructura de costos de ser el caso).

(...)

SE ADJUNTA TERMINOS DE REFERENCIA (12 HOJAS)

SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES-2021.



Posteriormente, mediante documento s/n denominado "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" recibido por la sub gerencia de Logística y Servicios Generales el 5 de julio de 2021, el señor **Carlos Jonathan Angulo Cárdenas** habría presentado su cotización a la entidad, adjuntando el formato denominado "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO".

Al respecto, mediante oficio n.° 089-2024-OCI/MDVLH de 8 de febrero de 2024, se requirió al citado profesional, para que confirme si presentó los documentos denominados "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" y "ANEXO 2-DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO", relacionados a la presentación de una cotización para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, debiendo validar su firma y huella, número de cuenta interbancaria, número de contacto, entre otros.

En respuesta al citado oficio, el citado profesional, remitió la carta n.° 001-2024/ARQ-CJAC, de 9 de febrero de 2024, en la cual manifestó que no ha tomado conocimiento de la elaboración de expediente técnico y que no ha presentado ni firmado ninguno de los formatos supuestamente remitidos por la citada servidora.



Asimismo, mediante documento s/n denominado "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" recibido por la sub gerencia de Logística y Servicios Generales el 5 de julio de 2021, el señor **Robert Frank Amoroto Rebaza** habría presentado su cotización a la entidad, adjuntando los formatos denominados: "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" y "DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO".



Al respecto, mediante oficio n.° 001-2024-OCI/MDVLH-SCE-001 recibido el 13 de marzo de 2024 se requirió al citado profesional, para que confirme si presentó los documentos denominados "COTIZACIÓN DE SERVICIOS" y "ANEXO 2-DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO", relacionados a la presentación de una cotización para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, debiendo validar su firma y huella, número de cuenta interbancaria, número de contacto, entre otros.

En respuesta, mediante carta n.° 001-2024/R FAR de 13 de marzo de 2024, señaló que de la invitación a cotizar, la firma no es suya; del anexo 2, el documento no es suyo como tampoco lo son la firma ni

la huella digital; y de la Cotización de servicio, el número de celular no es suyo, el código de cuenta interbancario no es suyo y la firma así como la huella digital no son las suyas.

En ese sentido, se ha evidenciado que la señora Perla Azucena Díaz Deza, **sub gerente de Logística y Servicios Generales** no realizó un estudio de mercado efectivo, conforme lo dispone la Directiva Interna, y que utilizó documentos falsos, para simular dicho estudio, hecho confirmado por los consultados profesionales antes citados sobre su participación, en sus respuestas, negando cualquier tipo de participación en los actos preparatorios para la contratación de la Consultora, con lo cual se evidencia la intención de la citada sub gerente de favorecer a un tercero (señora Neide Elizabeth Flores Abrill).

Por lo expuesto, coadyuvó a que no se garantice la contratación de la mejor propuesta técnica.

Con su actuación en calidad de **sub gerente de Logística y Servicios Generales (encargada)**, incumplió lo establecido en los literales e), f) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones públicas.

Además, incumplió lo establecido en los incisos 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 7.2.4 del numeral 7.2 de la Directiva n.° 003-2017-GM-MDVLH "Directiva para contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a 8 unidades impositivas tributarias", aprobada con Resolución Gerencial n.° 500-2017-GM-MDVLH de 24 de noviembre de 2017, referidos al estudio de mercado de proveedores.

En ese sentido, en su calidad de **sub gerente de Logística y Servicios Generales (encargada)**, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012¹¹, según el cual le correspondía cumplir sus funciones generales de "Velar por el cumplimiento y correcta aplicación de la Ley de contrataciones del Estado y Reglamento vigente, que establece las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de Bienes, Servicios u obras y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, bajo responsabilidad", así como lo establecido en los numerales 10 y 12 de las funciones específicas del sub gerente de Logística y Servicios Generales del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012, los cuales señalan que le correspondía: "10. Dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos del Sistema de Logística; en concordancia con las normas vigentes" y "12. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (...) el Código de Ética, a fin de cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas".

Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)*"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

¹¹ Mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023, se aprobó la adecuación y optimización (modificación) de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, siendo la nueva denominación del cargo sub gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial.

- **Álvaro Joseph Villa Vera**, identificado con DNI n.º 47886430, **Ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos**, de 24 de octubre de 2019 al 17 de noviembre de 2021, según contrato administrativo de servicios n.º 00160-19 de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 31**) y modificado mediante adenda al contrato administrativo de servicios n.º 00160-19 de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 31**) y culminó el 17 de noviembre de 2021 con la Resolución de Alcaldía n.º 325-2021-MDVLH de 17 de noviembre de 2021; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2024-CG/MDVLH-SCE-001 notificado el 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 30**) y cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, a pesar de encontrarse válidamente notificado con el pliego de hechos (**Apéndice n.º 30**).



Sobre el particular, es de indicar que, no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, en ese sentido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de **Ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos** otorgó conformidad a la solicitud de pago por la elaboración del Expediente Técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento de los términos de referencia.



Al respecto se tiene que, mediante carta n.º 015-2021/MDVLH/NEFA/CO de 9 de setiembre de 2021, la señora Neide Elizabeth Flores Abrill, entregó el expediente técnico del proyecto al gerente de Obras y Desarrollo Urbano, señor Herman David Velásquez Cabrera; y, con carta n.º 016-2021/MDVLH/NEFA/CO recibida el 10 de noviembre de 2021, solicitó al citado gerente, la conformidad y pago de la elaboración del Expediente Técnico.

No obstante, pese a que los Términos de Referencia, señalaban que la Consultora debió presentar el Expediente Técnico, con las siguientes características técnicas:

"II. Especificaciones Técnicas.

Las especificaciones Técnicas deberán elaborarse por cada una de las partidas que conforman el presupuesto de la obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, normas de medición y formas de pago; así mismo el consultor debe proponer los materiales idóneos para la ejecución de cada partida.

Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra, esto es, descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago requeridos en la ejecución de la obra. "



El Expediente Técnico aprobado no contaba con detalles y especificaciones técnicas, relacionados a *partidas de enchapado de terrazo, suministro e instalación de Pérgola central según diseño, suministro e Instalación de Pérgola Típica según diseño, suministro e instalación de tachos para basura según diseño, suministro e instalación de macetero tipo 1, suministro e instalación de macetero tipo 2, suministro e Instalación de cobertura de madera tipo túnel, suministro e Instalación de pórtico de ingreso, suministro e Instalación de pérgola tipo 1, suministro e Instalación de banca ornamental tipo A, suministro e Instalación de banca ornamental tipo B, suministro e Instalación de Placa granito con Logo de la municipalidad, suministro e Instalación de Monumento tipo I.*

Asimismo, el expediente técnico del proyecto tampoco contenía plano topográfico y entrega plano de detalles incompleto, es decir presentó detalles parciales.



Del mismo modo el estudio definitivo, no contenía modelo de cartel de obra, cotización de insumos, estudio de mecánica de suelos.

Pese a ello, señor Álvaro Joseph Villa Vera, ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos, cursó el informe n.° 045-2021-AJVV-SGOP/MDVLH de 15 de noviembre de 2021, dirigido al sub gerente de Obras y Proyectos, señalando:



"Revisada la documentación, se da la conformidad a la solicitud de pago por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes mencionado, a favor de la Ing. NEIDE ELIZABETH FLORES ABRILL." El resaltado es nuestro.

Los hechos expuestos ocasionaron que se dé conformidad y apruebe un expediente que no cumplió con los Términos de Referencia.

En ese sentido, en su condición de **ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos**, incumplió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones públicas.



También incumplió, lo señalado en los artículos 10°, 11°, 13° y 14° de la Norma Técnica G.30-Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, relacionados a los profesionales responsables del Proyecto.

De igual forma, incumplió lo señalado en los apartados II y V del numeral 4.3 de los alcances del estudio y numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del paseo recreativo de la avenida Larco, entre avenida Colón y avenida Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad", adjuntos al informe n.° 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH, recibido el 25 de junio de 2021, referidos a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico del proyecto y al contenido del estudio definitivo.



Así también, con su actuación en calidad de **ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos**, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) de la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 00160-19 de 24 de octubre de 2019 que señala "**Son obligaciones de EL CONTRATADO: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas (...) que resultasen aplicables a esta modalidad de contratación laboral**".



Por lo que también, incumplió lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "**El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)**"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "**El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)**".

- **Martin Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo**, identificado con DNI n.° 45602109, **sub gerente de Obras y Proyectos**, de 2 de enero de 2019 al 30 de mayo de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 25-2019-MDVLH de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 31**) y de cese con Resolución de Alcaldía n.° 151-2022-MDVLH de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 31**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2024-CG/MDVLH-SCE-001 notificado el

15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 30**) y cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados, a pesar de encontrarse válidamente notificado con el pliego de hechos (**Apéndice n.º 30**).

Sobre el particular, es de indicar que, no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, en ese sentido se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.ºs 2 y 3** del Informe de Control Específico.



Por lo que, en su condición de **sub gerente de Obras y Proyectos** elaboró los términos de referencia sin incluir el estudio de gestión del riesgo de desastres y otorgó conformidad a la solicitud de pago del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación.



Al respecto se tiene que, pese a que la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Control de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), publicada el 19 de febrero de 2011, en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6º señala que los gobiernos locales son responsables de incluir en sus procesos institucionales la gestión prospectiva y la prevención y reducción del riesgo, para evitar y prevenir riesgos futuros en la sociedad y reducir vulnerabilidades y riesgos existentes y, a la existencia del Informe de evaluación del riesgo publicado en el portal web del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres (Cenepred), el citado servidor no contempló en los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico, la necesidad y exigencia de realizar el respectivo estudio de la gestión del riesgo de desastres, de conformidad con la norma citada, y, pese a que, el Proyecto se encontró ubicado en una zona de vulnerabilidad.



Así tenemos que, mediante informe n.º 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH recibido el 25 de junio de 2021 el señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos alcanzó los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico, del proyecto ubicado en la avenida Víctor Larco Herrera, entre avenida Colón y avenida 2 de Mayo, zona vulnerable por inundaciones pluviales de aguas de huaycos provenientes de la quebrada San Idelfonso, según el mapa de vulnerabilidad por inundaciones del distrito de Víctor Larco Herrera, recogido en el citado Informe de evaluación del riesgo y el mapa aéreo de impacto por el Niño Costero 2017, por lo que resultó importante e imprescindible incluir en los Términos de Referencia la exigencia de un estudio de gestión del riesgo de desastres para la elaboración del Expediente Técnico, con el fin de asegurar la identificación de la vulnerabilidad potencial del Proyecto y el riesgo de peligro que este podía crear a la población e infraestructura, así como la capacidad del Proyecto de reducir la vulnerabilidad existente en su ámbito de acción, para prevenirlos, evitarlos o reducirlos, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado mediante Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011.



Además, con informe n.º 319-2021-SGOP-GODU-MDVLH de 15 de noviembre de 2021 el señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos remitió el otorgamiento de conformidad de pago por el servicio de consultoría para elaboración del Expediente Técnico, señalando:

"Revisada la documentación, esta Sub Gerencia da la Conformidad a la solicitud de pago por concepto de servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto (...), a favor de la Ing. NEIDE ELIZABETH FLORES ABRILL, por el monto determinado según en el estudio de mercado elaborado por el área de Logística y Servicios Generales, y a su vez recomienda la Conformidad por parte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano e inicie el trámite de pago correspondiente."

No obstante, pese a que los Términos de Referencia, señalaban que la Consultora debió presentar el Expediente Técnico, con las siguientes características técnicas:

"II. Especificaciones Técnicas.

Las especificaciones Técnicas deberán elaborarse por cada una de las partidas que conforman el presupuesto de la obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, normas de medición y formas de pago; así mismo el consultor debe proponer los materiales idóneos para la ejecución de cada partida.

Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra, esto es, descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago requeridos en la ejecución de la obra. "

El Expediente Técnico aprobado no contaba con detalles y especificaciones técnicas, relacionados a *partidas de enchapado de terrazo, suministro e instalación de Pérgola central según diseño, suministro e Instalación de Pérgola Típica según diseño, suministro e instalación de tachos para basura según diseño, suministro e instalación de macetero tipo 1, suministro e instalación de macetero tipo 2, suministro e Instalación de cobertura de madera tipo túnel, suministro e Instalación de pórtico de ingreso, suministro e Instalación de pérgola tipo 1, suministro e Instalación de banca ornamental tipo A, suministro e Instalación de banca ornamental tipo B, suministro e Instalación de Placa granito con Logo de la municipalidad, suministro e Instalación de Monumento tipo I.*

Asimismo, el expediente técnico del proyecto tampoco contenía plano topográfico y entrega plano de detalles incompleto, es decir presentó detalles parciales.

Del mismo modo el estudio definitivo, no contenía modelo de cartel de obra, cotización de insumos, estudio de mecánica de suelos.

En ese sentido, se ha evidenciado que el señor Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo, sub gerente de Obras y Proyectos no consideró en los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, el estudio de gestión del riesgo de desastres, y otorgó conformidad a la solicitud de pago del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación, ocasionando que se ejecute la obra con deficiencias técnicas en un área vulnerable ante desastres naturales, que afectó a la población por desbordes de las aguas de la quebrada San Idelfonso, conllevando a la posterior demolición de parte de la infraestructura construida en la Obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 37 592,26.

De esta forma, en su condición de **sub gerente de Obras y Proyectos**, incumplió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionado a la finalidad de los gobiernos locales de promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

También incumplió, lo señalado en el artículo 3º y los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6º de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), publicada el 19 de febrero de 2011, relacionados a la gestión del riesgo de desastres y los componentes y procesos de la Política Nacional al respecto y, el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011, referido a la obligación de los gobiernos locales de incorporar en sus procesos de inversión pública la gestión del riesgo de desastres.

Además, se incumplió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2° y numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones públicas y al responsable de formular el requerimiento.

Se incumplió también, lo señalado en los artículos 10°, 11°, 13° y 14° de la Norma Técnica G.30-Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, relacionados a los profesionales responsables del Proyecto.



Asimismo, se incumplió lo señalado en los apartados II y V del numeral 4.3 de los alcances del estudio y numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del paseo recreativo de la avenida Larco, entre avenida Colón y avenida Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad", adjuntos al informe n.° 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH, recibido el 25 de junio de 2021, referidos a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico del proyecto y al contenido del estudio definitivo.



Así como las conclusiones y recomendaciones del Informe de evaluación del riesgo originado por inundación pluvial en el área de influencia del Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, en adelante "Informe de evaluación del riesgo", elaborado en el mes de junio 2017 y publicado en el mismo año en el portal web del Cenepred, relacionados a la ubicación del área de influencia y medidas estructurales.



De esta forma, en su calidad de **sub gerente de Obras y Proyectos**, incumplió sus deberes funcionales establecidos en los numerales 10, 12 y 14 de las funciones específicas del sub gerente de Obras y Proyectos del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012, los cuales señalan que le correspondía "10. (...) *supervisar y controlar los Proyectos de inversión en infraestructura vial y urbana (...).*", "12. *Dirigir y controlar la formulación de los Estudios y/o Expedientes Técnicos en las modalidades de (...)* contrata de obras públicas a ejecutar para el trámite de aprobación, previo al inicio de ejecución de las obras" y "14. *Cumplir y hacer cumplir los dispuesto en (...) el Código de Ética, a fin de cumplir sus funciones con Integridad y valores éticos que contribuyen al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas.*"



Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...).*"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*"

- **Herman David Velásquez Cabrera**, identificado con DNI n.° 26619782, **gerente de Obras y Desarrollo Urbano**, de 1 de julio de 2019 al 17 de noviembre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 281-2019-MDVLH de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 31**) y de cese con Resolución de Alcaldía n.° 324-2021-MDVLH de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 31**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2024-CG/MDVLH-SCE-001 notificado el 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 30**) y cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n, remitido mediante correo electrónico de 26 de abril de 2024 con el pliego de hechos (**Apéndice n.° 30**).

Sobre el particular, es de indicar que como resultado de la evaluación de sus comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 30** del informe de Control Específico.

Por lo que, en su condición de **gerente de Obras y Desarrollo Urbano** tramitó ante la gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento que incluía los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del Expediente Técnico, sin observar que los mismos no incluían el estudio de gestión del riesgo de desastres y otorgó conformidad de pago por la elaboración del Expediente Técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento de los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación.



Al respecto, el señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, mediante informe n.º 407-2021-GODU/MDVLH recibido el 28 de junio de 2021 (Exp. n.º 7965-2021) tramitó ante la gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento virtual n.º 1184 de 25 de junio de 2021 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, sin comunicar que los citados términos de referencia no consideraban el respectivo estudio de gestión del riesgo de desastres, en el cual se debió analizar la vulnerabilidad de la zona de influencia ante desastres naturales, pese al Informe de Evaluación del Riesgo, el cual por las funciones de su cargo relacionadas a la ejecución de obras, debió conocer.



Asimismo, mediante informe n.º 707-2021-GODU/MDVLH recibido el 19 de noviembre de 2021, el señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad de pago por la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto y lo remitió a la gerencia de Administración y Finanzas, señalando:



"El Sub Gerente de Obras y Proyectos, ha procedido a la revisión del presente expediente, sin encontrar observación alguna.

*En tal sentido, esta Gerencia otorga la CONFORMIDAD de pago por elaboración del estudio de pre inversión del proyecto en referencia, remitiendo a su despacho para su conocimiento y a la vez se tramite la **cancelación respectiva**".*

No obstante, pese a que los Términos de Referencia, señalaban que la Consultora debió presentar el Expediente Técnico, con las siguientes características técnicas:



"II. Especificaciones Técnicas.

Las especificaciones Técnicas deberán elaborarse por cada una de las partidas que conforman el presupuesto de la obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, normas de medición y formas de pago; así mismo el consultor debe proponer los materiales idóneos para la ejecución de cada partida.

Dichas especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra, esto es, descripción de los trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago requeridos en la ejecución de la obra. "

El Expediente Técnico aprobado no contaba con detalles y especificaciones técnicas, relacionados a *partidas de enchapado de terrazo, suministro e instalación de Pérgola central según diseño, suministro e Instalación de Pérgola Típica según diseño, suministro e instalación de tachos para basura según diseño, suministro e instalación de macetero tipo 1, suministro e instalación de macetero tipo 2, suministro e Instalación de cobertura de madera tipo túnel, suministro e Instalación de pórtico de ingreso, suministro e Instalación de pérgola tipo 1, suministro e Instalación de banca ornamental tipo A, suministro e Instalación de banca ornamental tipo B, suministro e Instalación de Placa granito con Logo de la municipalidad, suministro e Instalación de Monumento tipo I.*

Asimismo, el expediente técnico del proyecto tampoco contenía plano topográfico y entrega plano de detalles incompleto, es decir presentó detalles parciales.

Del mismo modo el estudio definitivo, no contenía modelo de cartel de obra, cotización de insumos, estudio de mecánica de suelos.

En ese sentido, se ha evidenciado que el señor Herman David Velásquez Cabrera, gerente de Obras y Desarrollo Urbano, no observó que los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, no contenía el estudio de gestión del riesgo de desastres, y otorgó conformidad a la solicitud de pago del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento de los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación, ocasionando que se ejecute la obra con deficiencias técnicas en un área vulnerable ante desastres naturales, que afectó a la población ante desbordes de las aguas de la quebrada San Idelfonso, conllevando a la posterior demolición de parte de la infraestructura construida en la Obra, ocasionando un perjuicio económico de S/ 37 592,26.

De esta forma, en su condición de **gerente de Obras y Desarrollo Urbano**, incumplió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionado a la finalidad de los gobiernos locales de promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

También incumplió, lo señalado en el artículo 3º y los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6º de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), publicada el 19 de febrero de 2011, relacionados a la gestión del riesgo de desastres y los componentes y procesos de la Política Nacional al respecto y, el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011, referido a la obligación de los gobiernos locales de incorporar en sus procesos de inversión pública la gestión del riesgo de desastres.

Además, se incumplió lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2º y numeral 16.1 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones públicas y al responsable de formular el requerimiento.

Se incumplió también, lo señalado en los artículos 10º, 11º, 13º y 14º de la Norma Técnica G.30-Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, relacionados a los profesionales responsables del Proyecto.

Además, se incumplió lo señalado en los apartados II y V del numeral 4.3 de los alcances del estudio y numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del paseo recreativo de la avenida Larco, entre avenida Colón y avenida Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad", adjuntos al informe n.º 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH, recibido el 25 de junio de 2021, referidos a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico del proyecto y al contenido del estudio definitivo.

Así como las conclusiones y recomendaciones del Informe de evaluación del riesgo originado por inundación pluvial en el área de influencia del Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, en adelante "Informe de evaluación del riesgo" elaborado en el mes de junio 2017 y publicado en el mismo año en el portal web del Cenepred, relacionados a la ubicación del área de influencia y medidas estructurales.

De esta forma, en su calidad de **gerente de Obras y Desarrollo Urbano**, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012, según el cual le correspondía como función general "(...) *la supervisión de proyectos de obras públicas (...)*", así como lo establecido en los numerales 6 y 18 de las funciones específicas del gerente de Obras y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012, los cuales señalan que le correspondía "6. (...) *Planificar, dirigir (...) y controlar la realización de Estudios (...) de obras públicas (...)*" y "18. *Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por (...) el Código de Ética, a fin de cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas.*"



Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. *Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)*"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".



ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Elaboración de términos de referencia sin incluir el estudio de gestión del riesgo de desastres, contratación de consultora para elaboración de expediente técnico de obra sin el debido estudio de mercado y conformidad de entregable sin observar el incumplimiento de los términos de referencia, ha ocasionado que no se garantice la contratación de la mejor propuesta técnica y se ejecute la obra con deficiencias técnicas, lo cual afectó a la población ante desbordes de las aguas de la quebrada San Idelfonso, conllevando a la demolición de parte de la obra ejecutada, generándose un perjuicio económico de S/ 37 592,26", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Elaboración de términos de referencia sin incluir el estudio de gestión del riesgo de desastres, contratación de consultora para elaboración de expediente técnico de obra sin el debido estudio de mercado y conformidad de entregable sin observar el incumplimiento de los términos de referencia, ha ocasionado que no se garantice la contratación de la mejor propuesta técnica y se ejecute la obra con deficiencias técnicas, lo cual afectó a la población ante desbordes de las aguas de la quebrada San Idelfonso, conllevando a la demolición de parte de la obra ejecutada, generándose un perjuicio económico de S/ 37 592,26", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, se formulan la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad no incluyó en los términos de referencia la realización del estudio de gestión del riesgo de desastres, realizó el estudio de mercado con dos (2) cotizaciones falsas, favoreciendo la contratación del tercero que finalmente brindó el servicio; asimismo, dio conformidad a la presentación del Expediente Técnico, aun cuando no cumplió con los términos de referencia, lo que conllevó a que se efectúe la demolición de parte de la obra ejecutada y a la ejecución de nuevos trabajos, generando un perjuicio económico para la Entidad y el riesgo a la salud de las personas que viven en la zona de influencia, por el estancamiento de las aguas provenientes de la Quebrada San Idelfonso, por no tener libre la vía de desfogue hacia el mar.



Lo expuesto, transgredió lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, relacionado a la finalidad de los gobiernos locales de promover el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Asimismo, los hechos expuestos transgredieron lo señalado en el artículo 3º y los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6º de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), publicada el 19 de febrero de 2011, relacionados a la gestión del riesgo de desastres y los componentes y procesos de la Política Nacional al respecto y, el numeral 11.1 del artículo 11º del Reglamento de la Ley n.º 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM, publicado el 26 de mayo de 2011, referido a la obligación de los gobiernos locales de incorporar en sus procesos de inversión pública la gestión del riesgo de desastres.



De igual forma, se incumplió lo establecido en los literales e), f) y j) del artículo 2º y numeral 16.1 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de Competencia, Eficacia y Eficiencia e Integridad que rigen las contrataciones públicas y al responsable de formular el requerimiento.



Se incumplió también, lo señalado en los artículos 10º, 11º, 13º y 14º de la Norma Técnica G.30-Derechos y Responsabilidades, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, relacionados a los profesionales responsables del Proyecto.

Del mismo modo, se incumplió lo señalado en los incisos 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 7.2.4 del numeral 7.2 de la Directiva n.º 003-2017-GM-MDVLH "Directiva para contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a 8 unidades impositivas tributarias", aprobada con Resolución Gerencial n.º 500-2017-GM-MDVLH de 24 de noviembre de 2017, referidos al estudio de mercado de proveedores.

Además, se incumplió lo señalado en los apartados II y V del numeral 4.3 de los alcances del estudio y numeral 5 de los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del paseo recreativo de la avenida Larco, entre avenida Colón y avenida Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad", adjuntos al informe n.º 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH, recibido el 25 de junio de 2021, referidos a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico del proyecto y al contenido del estudio definitivo.

Así como las conclusiones y recomendaciones del Informe de evaluación del riesgo originado por inundación pluvial en el área de influencia del Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo,

Departamento de la Libertad, en adelante "Informe de evaluación del riesgo", elaborado en el mes de junio 2017 y publicado en el mismo año en el portal web del Cenepred, relacionados a la ubicación del área de influencia y medidas estructurales.

Los hechos expuestos ocasionaron que no se garantice la contratación de la mejor propuesta técnica para elaboración del Expediente Técnico y se ejecute el Proyecto con deficiencias técnicas, lo cual afectó a la población ante desbordes de la Quebrada San Idelfonso, conllevando a la demolición de parte de la obra ejecutada, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ 37 592,26.



La situación descrita ha sido ocasionada por el actuar de la sub gerente de Logística y Servicios Generales, quien favoreció la contratación de la Consultora que elaboró el expediente técnico del Proyecto, sin realizar un efectivo estudio de mercado y, utilizando documentos falsos sobre recepción de invitación a cotizar y presentación de documentos de cotización y declaración jurada de no tener impedimentos para contratar con el Estado.

Asimismo, por el ingeniero II de la sub gerencia de Obras y Proyectos, quien, otorgó conformidad a la solicitud de pago por la elaboración del Expediente Técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento de los términos de referencia.



Del mismo modo, por el accionar del sub gerente de Obras y Proyectos, quien elaboró los términos de referencia sin incluir el estudio de gestión del riesgo de desastres y otorgó conformidad a la solicitud de pago del servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación.

Además, por el accionar del gerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien tramitó ante la gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento que incluía los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para elaboración del Expediente Técnico, sin observar que los mismos no incluían el estudio de gestión del riesgo de desastres y otorgó conformidad de pago por la elaboración del Expediente Técnico, sin observar ni comunicar el incumplimiento los términos de referencia, ni disponer las acciones correspondientes para su subsanación. (Irregularidad n.º 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Victor Larco Herrera:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Impresión de Informe de evaluación del riesgo originado por inundación pluvial en el área de influencia del Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad.
- Apéndice n.º 5:** Copias fedateadas de términos de referencia.
- Apéndice n.º 6:** Copias fedateadas del expediente técnico del Proyecto- parte pertinente.
- Apéndice n.º 7:** Copia fedateada del informe n.º 176-2021-SGOP/GODU/MDVLH recibido el 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Copia fedateada del informe n.º 407-2021-GODU/MDVLH recibido el 28 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Copia fedateada del requerimiento virtual n.º 1184 de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Copia fedateada de la carta n.º 052-2021-SGOP/GODU/MDVLH
- Apéndice n.º 11:** Copias fedateadas del expediente técnico I Etapa- parte pertinente.
- Apéndice n.º 12:** Copia fedateada de Resolución Gerencial n.º 436-2021-GM-MDVLH de 30 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Copia fedateada de la Directiva n.º 003-2017-GM-MDVLH "Directiva para contrataciones cuyo monto sea igual o inferior a 8 unidades impositivas tributarias.", aprobada con Resolución Gerencial n.º 500-2017-GM-MDVLH de 24 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 14:** Copias fedateadas de invitaciones a cotizar de 1 de junio de 2021, dirigidas a Carlos Jonathan Angulo Cárdenas, Robert Frank Amoroto Rebaza y Neide Elizabeth Flores Abril.
- Apéndice n.º 15:** Copias fedateadas de Cotización de servicios y Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado de 5 de julio de 2021 a nombre de Carlos Jonathan Angulo Cárdenas, del oficio n.º 089-2024-OCI/MDVLH de 8 de febrero de 2024 adjunto al correo electrónico de requerimiento de información dirigido a la dirección electrónica arquitecto15722@gmail.com de 8 de febrero de 2024 y carta n.º 001-2024/ARQ-CJAC de 9 de febrero de 2024 adjunta al correo electrónico dirigido al correo electrónico carlosroncal@contraloria.gob.pe.
- Apéndice n.º 16:** Copias fedateadas de Cotización de servicios y Declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado de 5 de julio de 2021 a nombre de Frank Robert Frank Amoroto Rebaza, del oficio n.º 001-2024-OCI/MDVLH-SCE-001 recibido el 13 de marzo de 2024 y carta n.º 001-2024/RFAR. de 13 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 17:** Copias fedateadas de la orden de servicio n.º 1283 de 10 de agosto de 2021 y carta n.º 015-2021/MDVLH/NEFA/CO de 8 de setiembre de 2021, recibida el 9 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de la carta n.º 016-2021/MDVLH/NEFA/CO de 9 de noviembre de 2021, recibida el 10 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada de la carta n.º 017-2021/MDVLH/NEFA/CO de 22 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada de Currículo topógrafo Joe Junior Florián Jave.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de Informe n.º 045-2021-AJVV-SGOP/MDVLH de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada de Informe n.º 319-2021-SGOP-GODU-MDVLH de 15 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.° 23:** Copia fedateada de informe n.° 707-2021-GODU/MDVLH recibido el 19 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 24:** Copia fedateada de Recibo por honorarios de 6 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 25:** Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.os 5657 y 5658 de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 26:** Impresión de convocatoria el proceso de adjudicación simplificada n.° 005-2022-MDVLH (primera convocatoria).
- Apéndice n.° 27:** Copias fedateadas de contrato n.° 007-2022-MDVLH, suscrito el 28 de abril de 2022, Acta de inicio de Obra de 4 de mayo de 2022, Acta de Observaciones de 7 de diciembre de 2022, Acta de recepción de 22 de junio de 2023 y Resolución Gerencial n.° 459-2023-GM-MDVLH de 6 de octubre de 2023.
-  **Apéndice n.° 28:** Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 340-2023-GM-MDVLH de 18 de agosto de 2023, que aprueba el expediente técnico de la IOARR: "Reparación de Pavimento, Vereda, Sardinell y Alcantarillado Pluvial; en la Av. Víctor Larco Herrera y la Ca. Antonio Mathey, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad" y expediente técnico de la IOARR- parte pertinente.
- Apéndice n.° 29:** Copia fedateada de Valorización n.° 7 correspondiente al mes de noviembre de 2022- parte pertinente.
-  **Apéndice n.° 30:** Impresión de las cédulas de comunicación con firma digital n.os 01, 02, 03 y 04-2024-CG/OC2057-SCE-001 de 15 de abril de 2024; de las cédulas de notificación electrónica n.os 04, 05, 06 y 07-2024-CG/2057-02-001 de 15 de abril de 2024 y sus respectivos cargos de notificación de la misma fecha, del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR"; impresión de la carta s/n de 16 de abril de 2024 solicitud de ampliación de plazo remitida por el señor Herman David Velásquez Cabrera, impresión del documento s/n de 25 de abril de 2024 presenta comentarios y/o aclaraciones al servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad notificada a través de la cédula n.° 04-2024-CG/OC2027-SCE-001 remitida por el señor Herman David Velásquez Cabrera, y la evaluación de comentarios o aclaraciones en original, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
-  **Apéndice n.° 31:** Copias fedateadas de Resoluciones de Alcaldía n.os 54-2021-MDVLH. de 26 de febrero de 2021 y 289-2021-MDVLH. de 12 de octubre de 2021, de designación y cese de encargatura de la señora Perla Azucena Díaz Deza como sub gerente de Logística y Servicios Generales (e); contrato administrativo de servicios n.° 160-19 de 24 de octubre de 2019 y adenda al contrato administrativo de servicios n.° 00160-19 de 7 de julio de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 325-2021-MDVLH. de 17 de noviembre de 2021, contratación y cese del señor Álvaro Joseph Villa Vera como Ingeniero II de la sub Gerencia de Obras y Proyectos; Resoluciones de Alcaldía n.os 25-2019-MDVLH. de 2 de enero de 2019 y 151-2022-MDVLH. de 30 de mayo de 2022, de designación y cese de Martín Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo como sub gerente de Obras y Proyectos y, Resoluciones de Alcaldía n.os 281-2019-MDVLH. de 28 de junio de 2019 y 324-2021-MDVLH. de 17 de noviembre de 2021, de designación y cese de Herman David Velásquez Cabrera como gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
- Apéndice n.° 32:** Copias fedateadas de Ordenanza Municipal n.° 8-2012-MDVLH de 30 de marzo de 2012, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera - parte pertinente.
-  **Apéndice n.° 33:** Copias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH. de 15 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera - parte pertinente.

Víctor Larco Herrera, 8 de mayo de 2024



Nancy Ivonne Cobián Saldaña
Supervisor



Carlos Erick Roncal Vásquez
Jefe de Comisión



Florela Aymé Florián Alarcón
Abogado

EL JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Víctor Larco Herrera, 8 de mayo de 2024



Nancy Ivonne Cobián Saldaña
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-2057-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	*Elaboración de términos de referencia sin incluir el estudio de gestión del riesgo de desastres, contratación de consultora para elaboración de expediente técnico de obra sin el debido estudio de mercado y conformidad de entregable sin observar el incumplimiento de los términos de referencia, ha ocasionado que no se garantice la contratación de la mejor propuesta técnica y se ejecute la obra con deficiencias técnicas, lo cual afectó a la población ante desbordamientos de las aguas de la quebrada San Idelfonso, conllevando a la demolición de parte de la obra ejecutada, generándose un perjuicio económico de S/ 37 592,26.*	Perla Azucena Díaz Deza	42648287	Sub gerente de Logística y Servicios Generales encargada	01/03/2021	11/10/2021	Encargado CAS	42648287	-	X		X
2		Álvaro Joseph Villa Vera	47886430	Ingeniero II de la Sub gerencia de Obras y Proyectos	24/10/2019	17/11/2021	Contratado CAS	47886430	-	X		X
3		Martin Alexis Víctor Manuel Mendoza Carrillo	45602109	Sub gerente de Obras y Proyectos	02/01/2019	30/05/2022	Designado CAS	45602109	-	X		X
4		Herman David Velásquez Cabrera	26619782	Gerente de Obras y Desarrollo Urbano	01/07/2019	17/11/2021	Designado CAS	26619782	-	X		X



Víctor Larco Herrera, 9 de mayo de 2024

OFICIO N° 236-2024-OCI/MDVLH

Señor
Salvador León Clement
Alcalde
Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera
Jr. Independencia 210, Buenos Aires.
Víctor Larco Herrera/Trujillo/La Libertad

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico.
REFERENCIA: a) Oficio n.° 134-2024-OCI/MDVLH de 11 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación y elaboración del expediente técnico de la obra "Creación del paseo recreativo de la Av. Larco, entre Av. Colón y Av. Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad I etapa", en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-2057-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por COBIAN
SALDAÑA Nancy Ivonne FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 12:00:46 -05:00

Nancy Ivonne Cobián Saldaña
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/2057-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 236-2024-OCI/MDVLH

EMISOR : CARLOS ERICK RONCAL VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - 2024-OCI/MDVLH-SCE-001 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SALVADOR ENRIQUE LEON CLEMENT

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174738085

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 630

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación y elaboración del expediente técnico de la obra "Creación del paseo recreativo de la Av. Larco, entre Av. Colón y Av. Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad I etapa" en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 0 10 202 4 2 2057 SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo

Se adjunta lo siguiente:

1. 7
2. Oficio 236-2024-OCI MDVLH[F]
3. 1
4. 2
5. 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **5NS1V85**



6. 4

7. 5

8. 6

9. 8





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 236-2024-OCI/MDVLH

EMISOR : CARLOS ERICK RONCAL VASQUEZ - JEFE DE COMISIÓN - 2024-OCI/MDVLH-SCE-001 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : SALVADOR ENRIQUE LEON CLEMENT

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación y elaboración del expediente técnico de la obra "Creación del paseo recreativo de la Av. Larco, entre Av. Colón y Av. Dos de Mayo, distrito de Víctor Larco Herrera, Trujillo, La Libertad I etapa" en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 0 10 202 4 2 2057 SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174738085**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/2057-02-001
2. 7
3. Oficio 236-2024-OCI MDVLH[F]
4. 1
5. 2
6. 3
7. 4
8. 5
9. 6



NOTIFICADOR : CARLOS ERICK RONCAL VASQUEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

